



Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC.

Año de la industria responsable y del compromiso climático

00014639



Secretaría General

Proyecto de Ley N° 355/2016-IC.

Lima, diecinueve de setiembre de 2014

Oficio N.° 9247-2014-SG/JNE

Señor

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMAN
Oficial Mayor

Congreso de la República del Perú
Plaza Bolívar, Avenida Abancay s/n
Cercado de Lima.-



Asunto : Certificación de firmas para el inicio de proceso de iniciativa legislativa

Referencia : Oficio N.° 220-2014-2015-OM/CR
Informe N.° 006-2014-2015-ATD-DRAA
Expediente N.° J-2014-0275

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de referencia, en relación con el procedimiento de verificación de firmas para iniciar un proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas".

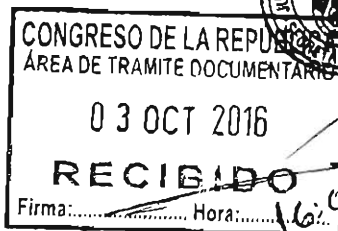
Al respecto, en respuesta al pedido realizado en el oficio de referencia, se adjunta a la presente comunicación copias fedateadas de los documentos detallados en el Informe N.° 006-2014-2015-ATD-DRAA y que constan en originales en el expediente (puntos 2., 5., 6., 7. y 9. del informe), en un total de once (11) folios, así como copias simples del resto de documentos a los que hace alusión el Informe N.° 006-2014-2015-ATD-DRAA y que constan como tales en el expediente (puntos 3., 4. y 8. del informe), en un total de veintisiete (27) folios, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovar las expresiones de mi especial aprecio.

Atentamente,




MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



jia



Av. Nicolás de Piérola 1070
Lima, Perú
Directo: 428-4843. Central telefónica: 311-1700, anexo 2019
www.jne.gob.pe

000001

P. 16647 JGP

PROVEIDO: 014639
 PASE: Dirección General Parlamentaria
 PARA: Conocimiento y fines pertinentes.

FECHA: 23.9.2014

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 23 de octubre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3839 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos; Constitución y Reglamento.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P-16647

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE	IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficina Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº	
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIOP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☒ Trámite Correspondiente	

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de Octubre del 2014

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: JAV/VVE
 FECHA: 25/9/14
 HORA: 14:03



Señor:
DR. FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
Av. Nicolás de Piérola N° 1070
Lima.-

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
06 MAR. 2014
N° Exp: J-2014-00275
N° Doc:
Anexo: 02 PD y 8000 planilla
N° Folios: 26 - Hora: 12:05
CARMEN SILVA Firma:

Asunto: Solicitamos verificación de firmas adherentes a Iniciativa Legislativa Ciudadana

De nuestra especial consideración

Tenemos el agrado de saludarlo cordialmente y, a la vez, en nuestra condición de Promotoras de la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 "PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS" de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300, referir que:

Las suscritas, como promotoras de la iniciativa legislativa impulsada por la Articulación Feminista conformada por las organizaciones *Movimiento Manuela Ramos*, *Demus – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*, *PROMSEX*, *Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán*, *Católicas por el Derecho a Decidir* y *CLADEM Perú*, con fecha 27 de setiembre de 2012, adquirimos el Kit Electoral de la Iniciativa Legislativa Ciudadana "Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazos a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas", iniciando a partir de ese momento un proceso de recolección de firmas de adherentes a nivel nacional.

A la fecha, luego de un esfuerzo conjunto que convocó a ciudadanos y ciudadanas de diferentes regiones y edades, entregamos a su despacho un total de 80,000 (ochenta mil) firmas adherentes a la Iniciativa Legislativa en mención, número de firmas que es superior al 0.3% de la población electoral, mínimo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

En ese sentido, cumpliendo con los requisitos de ley, adjuntamos a la presente solicitud lo siguiente:

- Texto de la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 que consta de 21 páginas



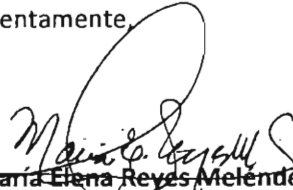


- 40 lotes, debidamente etiquetados y numerados, conteniendo cada lote 200 padrones de la iniciativa en mención y un total de 80,000 firmas de adherentes
- 02 CD, conteniendo 80,000 firmas de adherentes
- Copia del Oficio N° 356-2012-JAACTD-SGCAA-SG/ONPE de fecha 27 de setiembre de 2012, mediante el cual se entrega el Kit Electoral y formulario único de la adquisición de los formatos para la recolección de firmas de adherentes
- Copia de DNI N° 08612647 de la promotora María Elena Reyes Meléndez
- Copia de DNI N° 07257797 de la promotora Rossina Guerrero Vásquez

Por estas razones, haciendo uso de nuestros derechos civiles y políticos, en nombre de 80,000 ciudadanos y ciudadanas y de la Articulación Feminista, solicitamos se disponga la verificación de las firmas de adherentes que acompañan a la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 "Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazos a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas".

Agradeciendo su gentil atención, nos despedimos cordialmente,

Atentamente,


María Elena Reyes Meléndez
DNI N° 08612647
PROMOTORA


Rossina Guerrero Vásquez
DNI N° 07257797
PROMOTORA

Domicilio común: Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550, Pueblo Libre, Lima 21 - Perú

María Elena Reyes Meléndez

Teléfono: 423-8840 anexo 203

E-mail: marielena.reyes@manuela.org.pe

Rossina Guerrero Vásquez

Teléfono: 447-8668 anexo 106

E-mail: rossina@promdsr.org



103

Lima, 16 de Abril de 2014

OFICIO N° 000485-2014/SGEN/RENIEC

Señor

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolás de Piérola 1070 Lima

Presente .-

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
21 ABR. 2014
N° Exp: I-2014-00275
N° Doc: 886-2
Anexo: (53) Kelpa - (01) CB/4-4
N° Fojos: 7,999-
ISABEL BENITES
Hora: 11:50
Firma: [Firma]

Asunto : SOBRE RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN DE FIRMAS DE ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRTA. MARIA ELENA REYES MELENDEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA - PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS

Referencia : OFICIO N° 01071-2014-SG/JNE (14MAR2014)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas por la Srta. María Elena Reyes Meléndez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa - Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

En tal sentido, adjunto al presente los siguientes documentos a fojas cincuenta y uno (51), respecto a la comprobación de la autenticidad de firmas de adherentes declarados en los planillones:

1. Oficio N° 01071-2014-SG/JNE de fecha (17MAR2014) con sus anexos a veinte ocho (28) folios (copia).
2. Acta de Citación, de fecha (20MAR2014), a un (01) folio (copia), carta poder, de fecha (20MAR2014), a dos (02) folios (copia) y carta de autorización, de fecha (19MAR2014) y (20MAR2014), a diez (10) folios (copia).
3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a dos (02) folios (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 20 de marzo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 24 de marzo de 2014, con su reporte consolidado, a dos (02) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 042-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 24 de marzo de 2014 a dos (02) folios (original).





60

105

9. Listas de adherentes en siete mil novecientos noventa y nueve (7,999) folios (original).

Asimismo, se adjunta un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.

Con este motivo, renuevo a usted, las seguridades de mi más alta estima personal.

Atentamente,



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

C.c. Gerencia de Registro Electoral

(ACA/mhvf)

a.



Premio 2012
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

Jr. Bolivia 109, Cercado de Lima
315-4000 / 315-2700
www.reniec.gob.pe



00 010

0107

Nº 042-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC

**CERTIFICADO DE COTEJO DE REGISTRO DE INSCRIPCION
(COMPROBACIÓN DE DATOS Y/O IMÁGENES)**

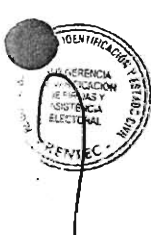
1. El Sub Gerente que suscribe de conformidad al Art. 7º inc. o) de la Ley 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, a lo solicitado por la Srta. Maria Elena Reyes Meléndez identificado con DNI N° 08612647, en su calidad de Promotora del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

CERTIFICA:

1.1. RECEPCIÓN:

Registros presentados 88000

1.2. COMPROBACIÓN AUTOMÁTICA:



Documento de Identidad inactivo	1137
Apellidos paterno y/o materno no coinciden	1844
Documento de Identidad registrado en la misma lista	0
Documento de Identidad registrado en otra lista	0
Registro se encuentra sin información	0
Registro corresponde a responsable de página	8001
Registro no pertenece a la circunscripción o Ubigeo	0
Número de página se encuentra en blanco	0
Número de Item se encuentra en blanco	0
Documento de Identidad con caracteres no válidos	0
Documento de Identidad con caracteres ceros	109
Documento de Identidad no existe en el Archivo Nacional de Identidad	2189
Apellidos en Blanco	0

Registros no hábiles 13280

Registros hábiles 74720

1.3. COMPROBACIÓN SEMIAUTOMÁTICA:

Registros No Validos 19767

Registros Validos 54953



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2. En consecuencia por el presente documento, se certifica que el total de firmas válidas correspondiente al trámite del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, es de cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres **(54953)** registros.
3. La comprobación precedente es el resultado del cotejo con el Archivo del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que mantiene y custodia el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al que nos remitimos en caso necesario.

Lima, 24 de Marzo del 2014


JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

JCS/maie

El fedatario que suscribe, certifica que
el presente documento es copia fiel del
original que ha tenido a la vista.

Lima: 18 SET. 2014


JOSÉ MÁXIMO VILLAVERDE HUGO
Fedatario del Jurado Nacional de Elecciones
Resolución 210-2008-P/JNE

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA N° 2

PROCESO DE VERIFICACION SEMIAUTOMATICA

DATOS GENERALES

Proceso	INICIATIVA LEGISLATIVA
Organización	PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS
Ubigeo	Sin Ub -/-
Promotor	08612647 REYES MELENDEZ, MARIA ELENA
Numero de Lote	1ra Entrega
Documento de Referencia	OFICIO N°01071 -2014-SG/JNE
Fecha y Hora	24/03/2014 05:00:00 p.m.

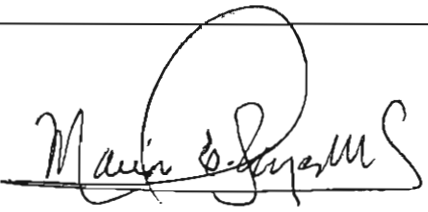
RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva DI-287/GOR/008 de Verificación de Firmas de la Lista de Adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comités, se culminó con la Verificación semiautomática dando como resultado lo siguiente:

Total de Registros Hábiles	74,720	
Registros Validos	54,953	73.55 %
Registros No Validos	19,767	26.45 %

Los abajo firmantes dan fe de que lo señalado en la presente Acta de Proceso Verificación Semiautomática se ajusta a la verdad, dejando constancia que durante el proceso de verificación semiautomática, el promotor o representante legal no ha formulado observación - Numeral 7.27 de la Directiva DI-287/GOR/008 "Si durante el proceso de comprobación, el promotor o representante legal no formula observación, se presume que éste ha formulado aceptación tácita respecto al resultado obtenido"


SOSA SAN MIGUEL, JUAN CARLOS
Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral
DNI : 10346076


REYES MELENDEZ, MARIA ELENA
Promotor/Representante
DNI :08612647

ANEXOS DEL ACTA:
Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática



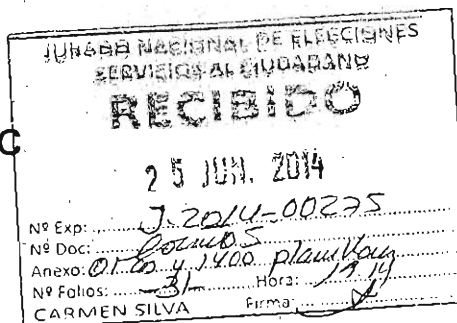


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 25 de junio de 2014

OFICIO N° 000672-2014/SGEN/RENIEC

Señor
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General
Jurado Nacional de Elecciones
Av. Nicolás de Piérola 1080
Presente.-



ASUNTO : REMITE RESULTADO DE LA COMPROBACION DE FIRMAS DE ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRA. MARIA ELENA REYES MELENDEZ Y ROSSINA GUERRERO VASQUEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS (2DA ENTREGA)

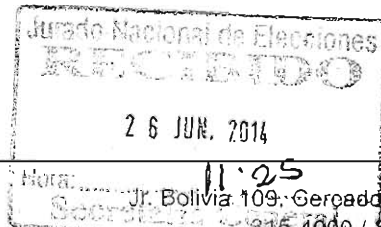
REFERENCIA : OFICIO N° 02324-2014-SG/JNE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas por la Sra. María Elena Reyes Melendez y Rossina Guerrero Vásquez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazo a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Ovulos no Consentidas.

En atención a su pedido la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral ha elaborado el Informe N° 000156-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC (23JUN2014) en el cual da cuenta de las acciones desarrolladas en cumplimiento del proceso de verificación de automática de un total de 14,000 registros presentados y verificación semi-automática de un total de 12,178 registros hábiles.

En ese sentido, remito a su Despacho copia certificada del informe emitido por la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral y un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados, para los fines que se sirva determinar.





Así mismo, adjunto al presente los siguientes documentos a fojas veintitrés (23), respecto a la comprobación de la autenticidad de firmas de adherentes declarados en los planillones:

1. Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
2. Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).
3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
9. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).

Hago propicia la ocasión para manifestarle mi estima y consideración personal

Atentamente,



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

(ACA/fpd)

Adjunto:

1. Copia certificada del Informe N° 000156-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC (23JUN2014)
2. CD-R sin Registro conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.
3. Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
4. Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).
5. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
6. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
7. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
8. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
9. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
10. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
11. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).



Nº 098-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC

**CERTIFICADO DE COTEJO DE REGISTRO DE INSCRIPCION
(COMPROBACIÓN DE DATOS Y/O IMÁGENES)**

1. El Sub Gerente que suscribe de conformidad al Art. 7º inc. o) de la Ley 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, a lo solicitado por la Srta. Maria Elena Reyes Meléndez identificado con DNI N° 08612647, en su calidad de Promotora del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

CERTIFICA:

1.1. RECEPCIÓN:

Registros presentados

14000

1.2. COMPROBACIÓN AUTOMÁTICA:

Documento de Identidad inactivo	198
Apellidos paterno y/o materno no coinciden	257
Documento de Identidad registrado en la misma lista	946
Documento de Identidad registrado en otra lista	0
Registro se encuentra sin información	0
Registro corresponde a responsable de página	0
Registro no pertenece a la circunscripción o Ubigeo	0
Número de página se encuentra en blanco	0
Número de Item se encuentra en blanco	0
Documento de Identidad con caracteres no válidos	0
Documento de Identidad con caracteres ceros	66

Documento de Identidad no existe en el Archivo Nacional de Identidad	354
Apellidos en Blanco	1

Registros no hábiles **1822**

Registros hábiles **12178**

1.3. COMPROBACIÓN SEMIAUTOMÁTICA:

Registros No Validos **2870**

Registros Validos **9308**

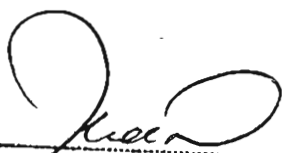


0119

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2. En consecuencia por el presente documento, se certifica que el total de firmas válidas correspondiente al trámite del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, es de nueve mil trescientos ocho **(9308)** registros.
3. La comprobación precedente es el resultado del cotejo con el Archivo del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que mantiene y custodia el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al que nos remitimos en caso necesario.

Lima, 19 de Mayo del 2014


JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

JCS/maie

1728



**PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE
EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS.**

Las ciudadanas y ciudadanos que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende modificar el Código Penal para despenalizar los abortos como consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

I. ANTECEDENTES

1.1. Legislación vigente que penaliza el aborto por violación.

El aborto es considerado por el Código Penal de 1991 como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud y establece como único supuesto de aborto despenalizado el "aborto terapéutico" y considera al "aborto por violación" (mal llamado "aborto sentimental") y al aborto en caso de graves malformaciones (mal llamado "aborto eugenésico") como delitos con penas atenuadas.

Respecto al aborto por violación el Código Penal vigente señala:

Aborto sentimental [...]

Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; [...]"

Actualmente, el Código Penal prevé una pena atenuada para el delito de aborto si la violación sexual o la inseminación artificial no consentida ocurrieron fuera del matrimonio, más no si el supuesto se enmarca en una relación matrimonial. Esta diferenciación es injustificada si se considera que la legislación vigente no solo sanciona la violación sexual dentro del matrimonio, sino que considera este vínculo como un supuesto para agravar la pena (art. 170 del Código Penal).


COPIA SIMPLE

1.2. La violencia sexual y la penalización del aborto por violación sexual

1.2.1. Dimensión de la violación sexual.

En el mundo, la violencia de género contra las mujeres es la forma más extendida de vulneración de sus derechos humanos, ha sido reconocida como una forma de discriminación por razón de sexo y afecta profundamente su salud mental y física, así como su calidad de vida. En particular, la violación sexual es una de sus manifestaciones más crueles, se produce en espacios públicos o privados, en tiempos de paz y en el curso de conflictos internos o externos, es perpetrada por particulares así como agentes de los Estados, afecta a mujeres de todos los grupos etarios y étnicos así como a mujeres de diferentes condiciones económicas.

Estudios sobre la realidad en Latinoamérica y El Caribe dan cuenta que la violación sexual es una práctica extendida y tolerada o justificada socialmente. A diferencia de lo que se suele creer, la mayor parte de las agresiones sexuales se producen en un contexto de relaciones de pareja seguido de relaciones familiares o amicales. Un estudio de Iniciativa para la Investigación sobre Violencia Sexual indica que "[l]as encuestas de población han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47% (...). Además, (...) un análisis de estudios (...) encontró que entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja¹.

En el Perú, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2012) evidencia que el 7.9% de mujeres, alguna vez unidas, fueron obligadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad por parte de su esposo o compañero en algún momento de su vida; promedio nacional que no refleja las realidades regionales, donde los porcentajes ascienden casi en 11 puntos (en Cusco por ejemplo con el 18.1%), o la situación particular de las mujeres (las mujeres divorciadas, separadas o viudas reportan un 18.8% de afectación)².

El "Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la Violencia de Pareja y la Salud de las Mujeres" realizado en el Perú en el 2000, reveló que el 10.3% de mujeres encuestadas en Lima y el 11.3% en Cusco experimentó violación sexual a partir de los 15 años por alguna persona distinta a su pareja³; mientras que el 18.7% de mujeres encuestada de Lima Metropolitana y el 18.1% del Cusco reportaron haber sufrido violación sexual antes de los 15 años de edad⁴.

¹ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Marzo 2010, p. 7

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2012*. Lima: INEI, 2013, p. 328.

³ GUEZMES, ANA Y OTROS. *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Organización Mundial de la Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2002, p.68.

⁴ Ídem, pp.73-74. La encuesta utilizó la técnica de las "caritas" a través de la cual de forma anónima marcaban en una carita triste o feliz, si habían tenido o no violencia sexual antes de los 15 años.

El Perú es el país con mayor tasa de denuncia por violación sexual⁵ (22.4) por cada 100,000 habitantes en países de América del Sur⁶. Según información de la Policía Nacional del Perú, el 78% del total de denuncias por violación a la libertad sexual a nivel nacional desde el año 2000 al año 2009 eran de mujeres víctimas menores de edad (45,736) y solo el 22% correspondía a víctimas mayores de 18 años⁷; encontrándose la concentración más alta de denuncias en el rango de los 14 a los 17 años (45%)⁸. Por su parte, el Ministerio Público, entre los años 2000 y 2011, recibió la denuncia de un total de 40 248 presuntos delitos de violación de la libertad sexual en contra de las mujeres, en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao; habiendo registrado en el caso de delitos de violación de la libertad sexual contra menores de edad, un incremento en las denuncias del 136.8% entre el periodo 2006 – 2011, en comparación con los registrados en el periodo 2000 - 2005.⁹ Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables refiere que el 11% (5, 550) de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer en el año 2013 corresponden a casos de violencia sexual, de esa cifra el 71.2% de atenciones corresponde a niñas y adolescentes entre 6 a 17 años¹⁰.

La información reseñada evidencia que la violación sexual es un fenómeno extendido en el Perú; aunque es necesario precisar que existe una "cifra oculta de la criminalidad", expresión utilizada para referirse a aquellos actos que vulneran bienes jurídicos tutelados penalmente, pero que de manera oficial no han sido registrados como hechos punibles y, por lo tanto, tampoco han sido declarados judicialmente como tales.¹¹

Algunos estudios en América Latina y el Caribe han tratado de calcular el porcentaje de víctimas que denuncian casos de violación sexual ante la policía u otras autoridades o que buscan otros tipos de ayuda y atención profesional. En general, se estima que en la región, sólo un 5% de las víctimas adultas de violación sexual denuncian el suceso a la policía¹². En el Perú en un estudio realizado sobre violencia sexual contra trabajadoras domésticas reveló que las que habían sufrido abuso sexual con frecuencia no denunciaban dichos actos y preferían evadir al perpetrador con altas dosis de ansiedad, temor y depresión como consecuencia del delito¹³.

⁵ La tasa de Bolivia es de 20.8 por cada 100 000 habitantes, de Chile es de 20, de Ecuador es de 11.2, de Argentina es 8.4, de Brasil es 7.6, de Uruguay 6.2, de Paraguay 4 y de Colombia 3.2.

⁶ MUJICA, JARIS. *Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009, Un informe sobre el estado de la cuestión*. Lima: PROMSEX, 2011, p.53.

⁷ Ídem, p. 80.

⁸ Ídem, p. 81-82.

⁹ OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Boletín semanal Nro. 23. Delitos de Violación de la Libertad Sexual en Lima Metropolitana y Callao 2000-2011 (marzo 2012)*. Lima: Ministerio Público, 2012, pp.2-4.

¹⁰ PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Boletín Estadístico personas afectadas por la violencia familiar y sexual atendidas* CEM 2013. Disponible en:

http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1401&Itemid=431

¹¹ SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. *Aplicación de las normas penales. Sistema Penal y Criminología Crítica*. Bogotá, 1ra Ed. Temis, 1989. En AAVV: *Criminología Crítica y Sistema Penal*. Comisión Andina de Juristas. Comisión Episcopal de Acción Social –CEAS, p. 69.

¹² CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Sudafrica: Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual, 2010, p.9. Disponible en: <http://www.svri.org/Violencia.pdf>

¹³ OJEDA PARRA, TERESA. *Las trabajadoras domésticas víctimas de violencia sexual en Lima, Perú*. Washington: Development Connections. 2007, p. 14

1.2.2. El embarazo forzado como consecuencia de la penalización del aborto por violación.

La violencia sexual en sus diversas modalidades genera graves consecuencias en la salud física, psicológica y en la salud sexual y reproductiva de las mujeres que la padecen. Las víctimas se enfrentan a altos riesgos de contraer infecciones de transmisión sexual –ITS– entre ellas el VIH, así como de embarazos no esperados ni deseados, además de problemas relacionados a la depresión e ideación suicida.

A nivel de la región, un estudio impulsado por "Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual" informa sobre los embarazos forzados producto de violaciones sexuales de la siguiente manera:

Amnistía Internacional (2008) informó que el 20% de las mujeres que buscaron tratamiento por violación en un servicio de salud en Puerto Príncipe, Haití, quedaron encinta a consecuencia de la agresión. En México, los estudios han encontrado que entre el 7% y el 26% de las víctimas de violación quedan embarazadas (Gasman et al., 2006). En Costa Rica y Perú, los estudios indican que más del 90% de los embarazos entre niñas menores de 15 años de edad fueron producto de incesto (García-Suárez, 2006; Rico, 1996). En lugares donde el acceso a los servicios de aborto seguro es sumamente restringido, las mujeres y niñas que quedan embarazadas a consecuencia de una violación no tienen más opciones que llevar a término el embarazo o recurrir a servicios de aborto inseguro. Cualquiera de las dos situaciones puede crear problemas de salud, físicos, psicológicos y socioeconómicos tanto para las niñas y mujeres como para sus hijos (Amnistía Internacional, 2009)¹⁴.

En el Perú, según información proporcionada por el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de Naciones Unidas, el 34% de niñas y adolescentes, entre 10 y 19 años, víctimas de una violación sexual resultan embarazadas¹⁵. Asimismo, una publicación del año 2007¹⁶ da cuenta de estudios que reportan la frecuencia de embarazos entre 10 hasta 30% en las mujeres violadas¹⁷. En el documento se establece que si la información mencionada se ajusta a la investigación de Holmes en USA¹⁸ y se admite que el 5% de las mujeres violadas resultan con un embarazo no planeado, ocurre que en el Perú se pueden estar dando 35000 embarazos producto de violación al año. El estudio reconoce que éste es un número bastante conservador, pudiendo ser en la realidad mucho mayor.

No todas las mujeres embarazadas producto de una violación sexual deciden abortar, sin embargo, las que deciden hacerlo se encuentran con un marco jurídico que penaliza la conducta y las obliga a llevar adelante un embarazo forzado que afecta su salud mental y coloca en riesgo su integridad física al exponerse a un aborto inseguro.

¹⁴ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Op. Cit., pp. 39 y 40.

¹⁵ MINSA & UNFPA. *Hoja de Datos 3. Violencia contra mujeres adolescentes*. Lima. MINSA & UNFPA. 2012.

¹⁶ CHAVEZ ALVARADO, Susana (editora). *Apuntes para la acción: El derechos de las mujeres a un aborto legal*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima: PROMSEX, 2007, p. 55

¹⁷ TÁVARA, L. "Sexual violence". *Best Practice & Research Clinical Obstetrics and Gynaecology*, 2006; 20:395-408. Citado por: Ibídem.

¹⁸ HOLMES, M. M.; RESNICK, H. S.; KILPATRICK, D. G.; BEST, C. L. "Rape-related pregnancy: estimates and descriptive characteristics from a national sample of women". *Am. J. Obstet. Gynecol.*, 1996; 175: 320-325. Citado por: Ibídem.

El embarazo forzado como producto de una violación sexual, se convierte en un segundo hecho de violencia sexual, que es ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado, quien no solo desprotege a la mujer frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden traumático de la víctima, le impone la continuación de un embarazo. El embarazo forzado además significa la actualización permanente del hecho violento a través del hijo/a, sumando la culpa y el estigma social que recae en la madre y el hijo/a producto de estas violencias, vistos como los que alteran el orden de la comunidad y de sus ideales.¹⁹

La imposición del embarazo producto de la violación atenta contra la autonomía y dignidad de las mujeres, a las que el Estado no trata como "sujetos de derecho" sino como "medios" para resguardar la vida o la salud de otro ser. Es preciso reconocer que el embarazo forzado producto de una violación tiene además graves consecuencias en la salud física, ginecológica y mental en las víctimas de violencia sexual.

Cuando se afronta el embarazo forzado, especialmente en niñas entre 10 y 14 años de edad, es común observar complicaciones y peligros para la salud de las madres, así como las consecuencias del estrés psico social, como graves factores de riesgo para la mortalidad materna y perinatal.²⁰

Durante el conflicto armado interno que vivió el país –deuda histórica pendiente con estas mujeres- se evidenció que las mujeres embarazadas producto de una violación, obligadas a llevar a término la gestación, no solo son rechazadas por sus comunidades –lo que constituye o tra forma adicional de violencia– sino que "ellas mismas se rechazan y rechazan el 'producto' de tales violaciones", culpabilizándose por no haber resistido la violación. Este es solo uno de los testimonios recuperados en las audiencias públicas:

[...] las Senchis, entraron, durante toda la noche golpearme...después comenzó abusarme, violarme, a mi me violaron toda, durante la noche; yo gritaba, pedía auxilio, me metieron pañuelo a mi boca...esa noche me violaron siete [...] bueno examen médico, me dijo que estás abusada, estás embarazada...Yo desde esa fecha me he puesto traumada totalmente...quería matarme, quería tomarme algo, todo he intentaba tomar hasta tomaba puro limón cualquier cantidad, para mí hacía conseguir limón, me saltaba, quería morirme yo, yo pensaba que entre mi, ese producto, es cuántos, como un mostro será, cómo estará creciendo en mi adentro cuántas tantas personas me han abusado...Yo no quería vivir [...]. Entonces médico hasta hospital li hemos llegado, para que me pueda sacar, y no, no quiso. Ya la bebé está grande, normal no tiene nada, me dice...no puedes hacer nada".²¹

¹⁹ESCRIBENS, PAULA. *Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad Forzada*. Lima: DEMUS, 2012, p. 39.

²⁰ HERRERA, J., UNIVERSIDAD DEL VALLE, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UNICEF, FNUAP. *Aplicación de un modelo bio-psicosocial para la reducción de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en Colombia*, 1997. Citado por: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ. *Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el sector salud*. Bogotá: Secretaria de Salud, 2008, p. 13.

²¹ Testimonio de la señora Georgina Gamboa García, en la Audiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el día 8 de abril de 2002. Ella fue violada por siete efectivos de las fuerzas policiales (sinchis) en diciembre de 1981 en la localidad de Vilcas, departamento de Ayacucho.

En el marco de la campaña *Justicia para ellas*, se han recogido testimonios como el que transcribe:

Yo era una tipa como cualquier otra, un día en una reunión de trabajo un tipo, el cual ya había manifestado síntomas de enamoramiento; abusó de mí, yo no recuerdo el hecho, pero lo sé porque él se encargo de gritarme en la cara que había sido su mujer... y quede embarazada. El trabajo se terminaba y por fin me alejaría de ese ser, yo bloqué de tal forma mi embarazo, que seguí haciendo mi vida,- Esta etapa paro cuando ya no podía ocultar que algo en mí cambiaba, ha sido la etapa más triste y angustiante que ha tocado vivir. El mayo sola y lejos de casa, al día siguiente del día de la madre, parí a una niña de 7 meses y medio, no sentí nada por ella, no llore, no me alegre, no sonrei siquiera, ella solo me provocaba enojo y tristeza. Di a esa niña en adopción; me dañaron para siempre y yo no quería dañarla a ella. La violación es una de las violencias más extremas que se puedan cometer contra un ser humano, la vulneración, la humillación y la culpa; son sentimientos de larga persistencia. Yo sigo luchando por mí, por lo que quiero ser, sigo aquí, él no me venció, su recuerdo no me vencerá nunca²².

El embarazo forzado como consecuencia de un acto de violación sexual afecta profundamente el proyecto de vida de la mujer gestante, agravando las secuelas dejadas por el delito de violación sexual.

La eventual despenalización del aborto por violación no significa la imposición del aborto, sino la posibilidad de que las mujeres que fueron violentadas sexualmente tengan la posibilidad de decidir, en virtud de sus creencias, de su proyecto de vida, de su estado de salud, entre otras consideraciones, si continúan con el embarazo o no.

En los últimos tiempos la ciudadanía se viene expresando a favor de la despenalización del aborto por violación sexual. Así, en la Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos, elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos en el 2013, el 32,32% de las personas encuestadas a nivel nacional señaló estar a favor del aborto en caso de violación sexual²³. De igual forma, en la encuesta de Sexualidad, Reproducción y Desigualdad de Género, realizada por Ipsos Apoyo por encargo del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos y Manuela Ramos, en el 2013, se recoge que el 53% de las personas entrevistadas consideran que debe permitirse el aborto en caso de violación sexual.

1.2.3. La ineficacia de la penalización para reducir el aborto.

La incidencia de abortos inseguros en el Perú, según las estimaciones disponibles, es alarmante. La práctica del aborto en estas condiciones forma parte de la aún alta cifra de



²² Testimonio recogido en la Campaña "Justicia para ellas" organizada por el Movimiento Manuela Ramos en 2012.

²³ MINISTERIO DE JUSTICIA. Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos. Lima. 2013, p.17.

mortalidad materna²⁴. Al respecto, según un informe de 2006, aproximadamente 371,420 abortos inseguros se realizan en el Perú cada año²⁵, es decir, más de 1000 abortos al día.

Estas cifras evidencian que la decisión de penalizar el aborto no ha impedido que las mujeres se sometan a prácticas clandestinas, por el contrario, las colocan en riesgo de severos daños en su salud, lo que supone una carga para los servicios de salud en la atención de las consecuencias de abortos inseguros, constituyendo un problema de salud pública. Es decir, la penalización del aborto como parte de la política criminal del Estado peruano no ha logrado promover la prevención general del delito, pues no ha sido capaz de reducir la incidencia de los abortos.

Asimismo, la decisión de otorgar una pena atenuada a los casos de aborto por violación no ha significado una mejor situación para las mujeres incurso en este delito:

[...] la reducción del tiempo en las sanciones impuestas a las interrupciones de los embarazos producto de violaciones sexuales, medida jurídico -penal actualmente penal, no es suficiente ni satisfactoria, puesto que el carácter ilegal que se le da a este tipo de aborto mantiene el efecto simbólico de la represión penal en el medio social y mantiene asimismo sus nocivos efectos y consecuencias de práctica clandestina, movilidad y mortalidad materna.²⁶

Es así que juristas como José Hurtado Pozo se ha pronunciado a favor de la despenalización del aborto por violación:

Resulta un verdadero despropósito que el Estado obligue a una mujer, que fue quebrantada en su libertad sexual, a llevar en sus entrañas a un hijo no deseado, ello es inhumano y contrario a la esencia de la dignidad humana²⁷.

Es preciso indicar que en los Estados con vocación democrática, el derecho penal de mínima intervención se debe aplicar como *última ratio*, es decir, sólo si otro tipo de controles sociales no han dado resultado. De este modo, se deben diseñar e implementar políticas extrapenales que permitan prevenir los embarazos no deseados y en consecuencia los abortos clandestinos e inseguros. Se requieren soluciones reales y efectivas que prevengan los embarazos no deseados considerando desde servicios de atención, información, educación sexual, accesibilidad de métodos anticonceptivos, entre otros. La prevención implica políticas públicas y normas, especialmente dirigidas a adolescentes y jóvenes, aún más si consideramos que el 26,3% de las mujeres hospitalizadas por aborto incompleto son menores de 24 años.²⁸

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
COPIA SIMPLE

²⁴ Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES Continua 2010 Nacional y Departamental, la tasa es de 93 muertes por cada 100 mil nacimientos. Lima: Inei. 2011, p. 178

²⁵ FERRANDO, DELICIA. *El aborto clandestino en el Perú. Revisión*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, diciembre de 2006, p. 20.

²⁶ ROSAS, María Isabel. *Aborto por violación Dilemas éticos y jurídicos*. Lima: Demus, Estudio para la defensa de los derechos de la mujer. 1997, p. 127.

²⁷ HURTADO POZO, JOSÉ. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Juris. 1992, p. 82. Citado por: PEÑA CABRERA, ALONSO. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Lima: Idemsa. 2008, p. 216.

²⁸ FERRANDO. *Op.Cit.* p. 30

II. ANALISIS JURIDICO DE LA PENALIZACION DEL ABORTO POR LA CAUSAL VIOLACION SEXUAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

2.1. Los límites del derecho penal: los derechos de las mujeres.

Los derechos fundamentales de las mujeres tienen un doble carácter constitucional: como derechos subjetivos de la persona y como fundamento valorativo del orden institucional²⁹; de modo que "los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos"³⁰.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. [...]

El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional.³¹

De este doble carácter propio de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico, deviene que el legislador nacional tiene a estos derechos como uno de sus límites al momento de legislar. Aún en el derecho penal el legislador los tiene como límite, por lo que le está prohibido invadirlos de manera desproporcionada.

Estos derechos tienen como otra principal característica, que no son absolutos. Así también lo ha reconocido el Tribunal Constitucional³², pues pueden ser limitables, es decir, restringidos o desplazados cuando entran en conflicto con otros derechos o bienes constitucionales.

2.1.1. Dignidad.

La dignidad en nuestro ordenamiento jurídico nacional es un derecho y un principio; así está consagrado en nuestra Norma Fundamental, la Constitución Política de 1993, y ha sido interpretado por el máximo intérprete, el Tribunal Constitucional, de la siguiente manera:

La dignidad de la persona humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce.³³

²⁹ LANDA ARROYO, César. *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Lima: Palestra Editores, Tercera Edición, 2007, p. 552.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, numeral 9.

³² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0050-2004-AIm numeral 38.

³³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0044-2004-AI, numeral 32

En ese sentido, la define como:

La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.³⁴

Por lo que bajo este principio del derecho a la dignidad, "el Estado no solo actuará respetando la autonomía del individuo y los derechos fundamentales como límites para su intervención-obligaciones de no hacer-, sino que deberá proporcionar, a su vez, los cauces mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y la libre elección de sus planes de vida-obligaciones de hacer".³⁵

La dignidad humana al ser un derecho y principio fundamental, conforme nuestro ordenamiento jurídico nacional, deviene en un límite a la potestad de configuración del legislador, aún en materia de derecho penal. En ese sentido, el legislador en materia penal no puede omitir que la mujer es un ser humano plenamente digno y, por lo tanto, debe tratársele como tal, en lugar de considerarla y tenerla como un instrumento de reproducción de la raza humana, o de obligarle a continuar con un embarazo forzado producto de un acto delincuencia tan grave como es la violación sexual.

Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre las que se incluye la autonomía reproductiva, al igual que la garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes, o infringirle sufrimientos morales deliberados.³⁶

2.1.2 Libre desarrollo de la personalidad.

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, está reconocido en el art. 2 inciso 1 de la Constitución Política de 1993:

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...]

Al respecto, el Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que:

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo

³⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0010-2002-AI, numeral 213.

³⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2016-2004-AA7TC, numeral 19.

³⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355-06, punto 8.1. Asimismo lo ha desarrollado esta Corte al señalar que: "La dignidad humana se constituye así en un límite a la potestad de configuración del legislador en materia penal, aun cuando se trate de proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida".

ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. [...]

Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra.³⁷

Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es la elección del plan(es) o proyecto de vida, en los que figura, en el caso de las mujeres, la libre elección de desear o asumir una maternidad o no.

Por consiguiente, cada mujer en forma autónoma debe determinar si elige o no la maternidad como parte de su "opción de vida". De ahí que la penalización del aborto por violación signifique la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales. El Estado no debería, mediante una sanción penal, obligar a las mujeres a continuar un embarazo no deseado que es consecuencia de una violación sexual.

Con ocasión de los casos de discriminación por embarazo en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado expresamente que:

[...] la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el inciso 1) del artículo 1.º de la Constitución, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. Consecuentemente, todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales³⁸.

2.1.3 Igualdad y no discriminación.

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económico o de cualquier otra índole"*.

La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer, pues ninguna otra circunstancia requiere que las personas provean el recurso de sus cuerpos sin querer hacerlo, para el sustento de otros – como sucedería, por ejemplo con los y las donantes de órganos, de médula espinal, o de sangre – y la obligatoriedad legal de hacerlo es condenada como una violación de derechos humanos. Este hecho solo se da respecto a las mujeres frente a su embarazo, pues ni siquiera los padres están obligados a proveer a

³⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2868-2004-AA/TC, numeral 14.

³⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente N° 05527-2008-PHC/TC, numeral 21.

sus hijos nacidos de transfusiones de sangre o de médula espinal, pese a que de ello dependa su vida.³⁹

La razón está directamente vinculada a que se asume la "maternidad" como un elemento fundante de la identidad femenina, la que determinaría que las mujeres tienen una natural inclinación hacia ella y que ésta es el resultado de su particular o especial condición biológica⁴⁰, ello aun cuando el embarazo es producto de un hecho tan violento como es la violación sexual.

La mujer que ante un embarazo que no desea, prioriza sus derechos y por lo tanto no responde a este patrón, no sólo es sancionada socialmente llamándola "desnaturalizada" sino también jurídicamente penalizando su conducta.

2.1.4 Derecho a la salud.

El derecho a la salud es conforme a nuestro ordenamiento jurídico un derecho constitucional, consagrado en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política. Este derecho comprende tanto la salud física como la mental, conforme los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha ratificado el Perú, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", entre otros. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. [...] ⁴¹

El derecho a la salud como derecho constitucional constituye un límite a la libertad de configuración del legislador pues excluye la adopción de medidas que menoscaben la salud de las mujeres aun cuando sea en procura de preservar el interés general, los intereses de terceros u otros bienes de relevancia constitucional.

El daño a la salud mental por un embarazo forzado se ha estudiado a través de casos que han tenido repercusión en la sociedad.

Como se ha señalado, el embarazo forzado producto de la penalización del aborto por violación se convierte en un nuevo hecho de violencia sexual, esta vez ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado quien no solo la desprotege frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden traumático de la víctima, le impone la continuación de un embarazo que significa la actualización permanente del hecho violento a través del hijo/a, sumando a este la culpa y el estigma social que recae

³⁹ LLAJA VILLENA JEANNETTE. *Aborto por Violación*. Documento Inédito, Lima, 2006, p. 35.

⁴⁰ ROMERO, INÉS. *El aborto clandestino en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2002, pp. 50-51.

⁴¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2016-2004-AA/TC, numeral 27.

en la madre y el hijo/a producto de esta violencia, vistos como los que altera el orden de la comunidad y de sus ideales⁴².

El embarazo forzado que fue producto de una violación sexual tiene un impacto negativo en las mujeres, ya que las obliga a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, lo que a su vez las hace más vulnerables frente al entorno que estigmatiza a las mujeres que han sido abusadas. Además, las lleva a un sufrimiento y dolor psíquicos mucho mayor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás. Es por ello, que la maternidad no deseada trae como consecuencia un mayor impacto negativo al proyecto de vida⁴³ entendiendo ésta como un grave impedimento para construir un sentido de vida expresado en deseos, sueños y razones para existir. Asimismo, atenta contra la libertad de conciencia, garantizada constitucionalmente.

Podemos señalar que si la salud mental es el estado de bienestar producto del buen funcionamiento físico, emocional y social, en donde la autonomía y el proyecto de vida son elementos claves para alcanzar este estado de bienestar⁴⁴; la imposición de la continuación del embarazo viene a ser un hecho de grave afectación de orden real y simbólico⁴⁵ que se inserta en la serie de violencias que somete y vulnera la autonomía personal, sexual y en este último caso reproductiva, de las mujeres víctimas por parte del Estado, quien con este acto simbólicamente⁴⁶ legitima la violación sexual ejercida.

2.2 Marco Internacional de Derechos Humanos: la penalización del aborto como consecuencia de la violación sexual

En el Perú los tratados internacionales de derechos humanos detentan rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico por lo que los derechos que consagran son derechos constitucionales⁴⁷. Asimismo, los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano y eso incluye una adhesión a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos supranacionales encargados de su seguimiento⁴⁸. Un caso emblemático son las Observaciones/Comentarios Generales de los Comités de Naciones Unidas encargados del seguimiento de los tratados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

⁴² ESCRIBENS, PAULA. *Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad Forzada*. Óp. Cit. p. 39.

⁴³ ESCRIBENS, PAULA. *Proyecto de vida de mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado interno*. Lima, 2012, pp.75 – 76.

⁴⁴ La Organización Mundial de la Salud a través de su Informe sobre Salud Mental en el Mundo 2001, nos señala que la definición de salud mental abarca además del "bienestar subjetivo", aspectos de "autonomía" y de "autorrealización" lo cual están en estrecha relación con el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos y con el cumplimiento de un proyecto de vida.

⁴⁵ RONDON, M. (2006) Salud mental y aborto terapéutico. Observatorio del Derecho a la Salud del CIES, Lima-Perú. Orden simbólico además se refiere a aquello que tiene un sentido en determinado contexto, en donde la violencia excede este contexto, poniéndolo al límite.

⁴⁶ Orden simbólico se refiere a aquello que tiene un sentido en determinado contexto, en donde la violencia excede este contexto, poniéndolo al límite.

⁴⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en los Expedientes Nº 0025-2005-PI/TC y Nº 0026-2005-PI/TC, numerales 25 al 34.

⁴⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente Nº 0217-2002-HC/TC, numeral 2.

Desde el Derecho Internacional Público, el Estado peruano está en la obligación de cumplir con los tratados internacionales, de conformidad con los principios del libre consentimiento de los Estados, la buena fe y la norma *pacta sunt servanda*⁴⁹.

Particularmente, en las últimas décadas se ha producido un importante reconocimiento internacional de la necesidad de abordar de manera diferente la problemática del aborto desde una perspectiva de derechos humanos anclada en los compromisos internacionales asumidos por los Estados al suscribir tratados.

2.2.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado sobre la penalización del aborto a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada por el Perú mediante Decreto Ley 22231 del 28 de marzo de 1978. En el caso *White y Potter vs. Estados Unidos*⁵⁰, la CIDH realizó una interpretación del artículo 4º de la Convención Americana que señala:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [Subrayado nuestro]

Al respecto, la CIDH señaló que la inclusión de la palabra "en general", obedecía a un consenso permisivo, por parte de los Estados Partes, de conceder la despenalización del aborto en determinadas circunstancias. En ese sentido, estimó que la despenalización del aborto era compatible con la Convención Americana y, en consecuencia, que el derecho a la vida desde el momento de la concepción no posee naturaleza absoluta.⁵¹

Asimismo, en el caso *Paulina vs. México* sobre acceso al aborto en un caso de violación sexual, la Comisión Interamericana aprobó un Acuerdo de Solución Amistosa⁵² vinculando el acceso a los servicios de aborto por violación sexual con el derecho a una vida libre de violencia y a la salud. En tal sentido, puntualizó lo siguiente:

18. [...] La CIDH ha señalado reiteradamente que, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres es una prioridad para los Estados Miembros de la OEA, con el fin de garantizar el goce pleno y eficaz de sus derechos fundamentales, en especial a la igualdad, la no discriminación y a vivir libres de la violencia basada en el género.

19. La Convención de Belém do Pará establece que las víctimas de violencia sexual tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

⁴⁹ *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969.* "SECCION PRIMERA. Observancia de los tratados. 26. *Pacta sunt servanda*: Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

⁵⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Resolución Nro.23/81, Caso 2141 Estados Unidos*, el 6 de Marzo de 1981, OEA/Ser.L/VII.54 Doc.9 Rev.1, 16 de octubre de 1981, original: español.

⁵¹ *Idem*, párrafos 21-30.

⁵² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe N° 21/07, Petición 161-02. Solución Amistosa. Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto vs. México*, 9 de marzo de 2007.

consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos. La Comisión subraya, que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención de salud. Asimismo, la CIDH observa que la salud de las víctimas de violencia sexual debe ocupar un lugar prioritario en las iniciativas legislativas y en las políticas y programa de salud de los Estados.⁵³

Cabe resaltar que en el caso de Colombia, con anterioridad a la sentencia de la Corte Constitucional de ese país que despenalizó el aborto en tres circunstancias, entre ellas, el aborto como consecuencia de una violación sexual, la CIDH había mostrado su preocupación por la penalización del aborto cuando el embarazo era producto de una violación sexual.⁵⁴

2.1.2 Sistema Universal de Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que la realidad del aborto tiene relación directa con la violación de varios derechos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁵⁵, tratado al que hace monitoreo. Así por ejemplo, en la Observación General N° 28 relativa al artículo 3 del Pacto referido a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁵⁶, el Comité estimó que la penalización del aborto como consecuencia de una violación sexual afectaría el derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto, afirmó lo siguiente:

El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7⁵⁷ del Pacto, así como del artículo 24⁵⁸ [...] necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación acceso al aborto en condiciones de seguridad [...]⁵⁹.

Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones finales sobre Perú, ha expresado su preocupación ante el hecho de que la legislación de nuestro país imponga penas por aborto aun cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual. Así, en las Observaciones finales del año 1996, el Comité recomendó lo siguiente:

El Perú debe asegurarse de que las leyes que guardan relación con violación, el abuso sexual y la violencia contra la mujer las protejan de manera eficaz y debe

⁵³ Ídem, párrafos 18-19.

⁵⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia del 26 de febrero de 1999*. OEA/Ser.L/V/II.10. Capítulo 12; Derechos de la mujer.

⁵⁵ Vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

⁵⁶ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general N° 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10. Del 29 de marzo de 2000.

⁵⁷ Artículo 7. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

⁵⁸ Artículo 24 (1). *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

⁵⁹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general N° 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. Op. cit., párrafo 11.

tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto.⁶⁰

En el año 2000, el Comité observó que las restricciones al aborto en el Código Penal peruano, sometían a las mujeres a un trato inhumano y que posiblemente era incompatible con el artículo 7 del Pacto. En tal sentido, señaló lo siguiente:

[P]reocupa que el aborto esté sujeto a sanciones penales, aun en el caso de que el embarazo de una mujer sea producto de una violación y de que el aborto clandestino sea la mayor causa de mortalidad materna. Estas disposiciones traen como resultado someter a las mujeres a un tratamiento inhumano y pudieran ser incompatibles con los artículos 3 (igualdad), 6 (derecho a la vida) y 7 (derecho a no ser sometido a torturas ni penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes).⁶¹

En el año 2013, el Comité, recordando sus anteriores observaciones finales, manifestó su preocupación por el hecho de que el aborto por violación o incesto sigue siendo criminalizado. Por ello recomendó lo siguiente:

Revise su legislación sobre aborto y modifique sus normas de modo que incluyan excepciones en casos de embarazo producto de una violación sexual o incesto.⁶²

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha emitido dictamen en el caso de L.M.R. contra Argentina por la falta de acceso al aborto en un caso de violación sexual, no punible en la legislación argentina⁶³. Para el Comité la negativa estatal a brindar atención médica vulneró los derechos de la víctima a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del PIDCP), a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (artículo 17 del PIDCP) y a contar con un recurso efectivo cuando los derechos han sido violados (artículo 2, párrafo 3 del PIDCP). En este sentido se ratifica que el acceso al aborto en casos de violación no sólo no es contrario al tratado internacional, sino que es protegido por los derechos reconocidos en el mismo.

Por su parte, respecto de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁶⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha señalado en su Recomendación General N° 21 que las prácticas coercitivas tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados y que "la decisión de tener hijos [...] no debe, sin embargo, estar limitada por [...] el gobierno"⁶⁵.

Asimismo, el Comité de la CEDAW en su Recomendación General N°24 sobre Mujer y Salud, señaló que la denegación de procedimientos clínicos requeridos sólo por las

⁶⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observaciones finales: Perú. CCPR/C/79/Add.72, del 8 de noviembre de 1996, párrafo 22.

⁶¹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales: Perú*, CCPR/CO/70/PER, del 15 de noviembre de 2000, párrafo 20.

⁶² COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales: Perú*, CPR/C/PER/5, del 15 de enero del 2013, párrafo 14.

⁶³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. CCPR/C/101/D/1608/2007, de 29 de marzo de 2011, numerales 9.1 - 10.

⁶⁴ Vigente para el Perú desde el 13 de septiembre de 1982.

⁶⁵ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. *Recomendación general N° 21. La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*. U.N. Doc.HRI/GEN/1/Rev.1, 1994, párrafo 22.

mujeres es una forma de discriminación y solicitó a los Estados Partes que 'se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud'⁶⁶. Se explicó además que:

El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.⁶⁷

De igual forma, el Comité de Derechos Humanos recomendó lo siguiente:

En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.⁶⁸

En 2011, en el Dictamen del caso L.C. vs. Perú, el Comité CEDAW recomendó enfáticamente al Estado peruano "revisar su legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual."⁶⁹

Por su parte, el Comité contra la Tortura, encargado del seguimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁰, consideró que la penalización del aborto por violación sexual en el caso peruano, constituye un trato cruel, inhumano o degradante, señalando lo siguiente:

La legislación actual restringe severamente el acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes innecesarias de mujeres. Las alegaciones recibidas indican la omisión del Estado Parte en la prevención de actos que perjudican gravemente la salud física y mental de las mujeres y que constituyen actos crueles e inhumanos.

El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir de manera eficaz actos que perjudican gravemente la salud de las mujeres proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.⁷¹

Asimismo, el Comité contra la Tortura en sus últimas Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú recomendó al Estado peruano:

Modificar la prohibición general del aborto de forma que se autoricen (...) el aborto

⁶⁶ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación general Nº 24. La mujer y la salud (Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)*. U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, 1999, párrafo 14.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ *Idem*, párrafo 31, c.

⁶⁹ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW/C/50/D/22/2009, 17 de octubre de 2011, numeral 9.2.c.

⁷⁰ Vigente para el Perú desde el 6 de agosto de 1988.

⁷¹ COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Observaciones finales: Perú*. CAT/C/PER/CO/4, del 25 de julio de 2006, párrafo 23.

en los casos en que el embarazo sea resultado de violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación⁷².

Por último, el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, encargado del seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷³, ha manifestado su preocupación por la penalización del aborto en casos de violación y, en ese sentido:

Recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar [...] los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones⁷⁴.

En suma, podemos afirmar que diferentes órganos internacionales encargados de la protección de derechos humanos, han venido enfatizando sobre la necesidad de que los Estados despenalicen el aborto, específicamente, a fin de que aquellas mujeres víctimas de una violación sexual, puedan acceder a la interrupción del proceso de gestación.

2.3 Derecho Comparado

2.3.1. Colombia

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia emitida el 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto "cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto"⁷⁵.

La Corte consideró desproporcionada la penalización en estos casos en tanto

[...] la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal⁷⁶

Llevar el deber de protección estatal a la vida en gestación en los casos de violación penalizando el aborto equivale a

[...] darle una prelación absoluta a la vida en gestación sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada, especialmente su posibilidad de decidir si continúa o no con un embarazo no consentido. Una intromisión estatal de tal magnitud en su libre desarrollo de la personalidad y en su dignidad humana, privaría totalmente de contenido estos derechos y en

⁷² COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Observaciones finales: Perú*. CAT/C/PER/CO/5-6, del 21 de enero del 2013, párrafo 15.

⁷³ Vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

⁷⁴ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *Observaciones finales: Perú*. E/C.12/PER/CO/2-4, del 18 de mayo de 2012, numeral 21.

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355/06, parte VII.

⁷⁶ *Ídem*, numeral 10.1

esa medida resulta manifiestamente desproporcionada e irrazonable. La dignidad de la mujer excluye que pueda considerársele como mero receptáculo, y por tanto el consentimiento para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar vida a un nuevo ser, vida que afectará profundamente a la de la mujer en todos los sentidos⁷⁷.

Para la Corte Constitucional el único requisito imponible a las víctimas es que "el hecho punible haya sido debidamente denunciado ante las autoridades competentes" lo que excluye expresamente que se exijan

[...] cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer, como por ejemplo, exigir en el caso de la violación evidencia forense de penetración sexual o pruebas que avalen que la relación sexual fue involuntaria o abusiva; o también, requerir que la violación se confirme a satisfacción del juez; o pedir que un oficial de policía este convencido de que la mujer fue víctima de una violación; o, exigir que la mujer deba previamente obtener permiso, autorización, o notificación, bien del marido o de los padres⁷⁸.

2.3.2. Argentina

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el 13 de marzo de 2012, pronunció sentencia ampliando la interpretación de la norma penal para declarar no punible el aborto de todas las víctimas de violación sexual. La legislación penal de la Argentina señalaba que no era punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer a) cuando sea para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios y b) cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, caso en el que el/la representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86).

En su sentencia, la Corte desplegó los siguientes argumentos:

- No puede afirmar de ninguna disposición constitucional que haya sido voluntad constituyente limitar el alcance del aborto no punible
- De las disposiciones de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención sobre los Derechos del Niño, no se deriva mandato por el cual corresponda interpretar de modo restrictivo el aborto no punible previsto en el Código Penal, sino que por el contrario existen cláusulas que obligan a interpretar dicha norma en sentido amplio. La Argentina había recibido observaciones de distintos órganos de aplicación de tratados de derechos humanos exhortándola a mejorar el acceso oportuno a los abortos no punibles.
- El principio de igualdad y no discriminación es un eje del ordenamiento constitucional argentino e internacional y tiene aplicación específica respecto de toda mujer víctima de violencia sexual pues diferenciar el aborto no punible sólo para las violaciones cometidas contra mujeres con incapacidad mental implicaría usar un criterio inválido de diferenciación.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*.

- La norma penal que habilita el aborto involucra el cumplimiento del deber estatal de protección de toda víctima de brindarle atención médica integral tanto de emergencia como de forma continuada (según lo prescrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega contra México).
- La dignidad de las personas consagra que las personas son un fin en sí mismas y prohíbe que sean tratadas utilitariamente. Imponer una interpretación restrictiva de la norma del aborto no punible en casos de violación sólo a las mujeres con incapacidades mentales implicaría exigir a todas las otras víctimas de delitos sexuales lleven a término embarazos que son consecuencias a sus derechos más fundamentales; eso resultaría contrario al principio que impide exigirle a las personas que realicen en beneficio de otras o de un bien colectivo sacrificios de envergadura imposible de conmensurar.
- Los principios de estricta legalidad y *pro homine* obligan a adoptar la interpretación amplia de este supuesto normativo que establece la no punibilidad del aborto practicado respecto de un embarazo que sea consecuencia de una violación. El Derecho penal debe ser tenido como última ratio y debe privilegiarse por tanto la interpretación legal que dé más derechos al ser humano frente al poder estatal; de lo contrario se ampliaría sustancialmente el castigo penal y se negaría a las víctimas de violación el derecho a acceder a esta práctica.

Sobre la base de estos argumentos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina se pronunció sobre algunos aspectos relevantes en la práctica del aborto no punible:

- Existe un importante grado de desinformación acerca de la implicancia del aborto no punible de modo que las/os profesionales de salud condicionan la realización del procedimiento de aborto al dictado de una autorización judicial lo que obstaculiza el acceso a una práctica legal en Argentina desde la década de 1920.
- La judicialización de la práctica del aborto en casos de violación es innecesaria e ilegal porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada y es contraproducente porque la demora que aparece en su realización pone en riesgo a la salud de la víctima y su derecho a acceder a un aborto en condiciones seguras.
- La atención del aborto debe ser resuelta por un/a profesional de la salud de forma célere sin la solicitud de consultas y obtención de dictámenes pues la prohibición de la práctica es contraria a Derecho; una situación contraria configuraría violencia institucional contra las mujeres víctimas de violación que contraviene las obligaciones internacionales consagradas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura.
- Sólo se requiere que la víctima manifiesten declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente, inclusive el que se requiera poner denuncia de los hechos de violencia.
- Aunque exista la posibilidad de que se den casos falsos el riesgo derivado de ello no es razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que constituyan riesgo para su salud.
- Existe la necesidad de que se implementen protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles que contemplen, en particular pautas para garantizar

información y confidencialidad, evitar procedimientos administrativos o períodos de espera, eliminar requisitos no médicamente indicados, mecanismos para resolver desacuerdos entre el/la profesional de salud y la paciente, asegurar el derecho a la objeción de conciencia del personal de forma adecuada.

- El Estado debe implementar servicios integrales para las víctimas que resguarden su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. Para ello debe asegurarse ambientes cómodos y seguros que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir los riesgos derivados de las violaciones, obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito, la asistencia psicológica inmediata y prolongada y el asesoramiento legal del aso.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende la modificación del artículo 119° del Código Penal, a fin de que se despenalice, junto con el aborto por razones terapéuticas, el aborto cuando sea el resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandará ni generará gasto alguno para el erario nacional, por el contrario "Los ahorros estimados a los sistemas de salud son dramáticos: 860 millones de dólares por costos del tratamiento de complicaciones serias debidas a abortos inseguros, 6 billones para tratamiento de la infertilidad post aborto derivada de abortos inseguros y 930 millones debidos a la sociedad e individuos por pérdida de ingresos debido a muerte o discapacidad resultante de abortos inseguros."⁷⁹

En el Perú, se espera como beneficio de la norma la reducción de las muertes materna como consecuencia de abortos inseguros y de ese modo dar cumplimiento a los Objetivos del Milenio. Asimismo, se espera reducir los costos de la atención de casos post aborto. Sin embargo, el mayor beneficio que pueda resultar de la norma propuesta es el respeto de los derechos a la salud y la vida de las mujeres en el Perú.


JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
COPIA SIMPLE

⁷⁹ World Health Organization - WHO. Packages of interventions for family planning, safe abortion care, maternal, newborn and child health. Ginebra: WHO. 2010. En GONZÁLEZ, ANA CRISTINA. CEPAL-Serie Mujer y Desarrollo 110. *Una mirada analítica a la legislación sobre interrupción del embarazo en países de Iberoamérica y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. 2011, p. 29.

V. FORMULA LEGAL**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****HA DADO LA LEY SIGUIENTE:****PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS.****Artículo 1. Modificación del Código Penal**

Modifícase el artículo 119 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 119º.- No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Si se tratare de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal".

Artículo 2. Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, entre ellas el inciso 1) del artículo 120 del Código Penal vigente.

Artículo 3. Acceso a servicios integrales para víctimas de violación sexual

Entre los servicios integrales a que tienen derecho las víctimas de violación sexual se incluirá la prestación de la interrupción del embarazo en este supuesto de aborto no punible. Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de los casos de abortos no penalizados para garantizar igualdad en los estándares de atención de calidad.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.


COPIA SIMPLE



SG/ANPEs 024

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 27 SET. 2012

Oficio No. 356 – 2012-JAACTD-SGCAA-SG/ONPE

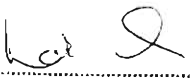
Señora
MARÍA ELENA REYEZ MELENDEZ
Calle Alfa centauro N° 151- 301 Urbanización La Calera
Surquillo.-

Referencia: Expediente N° 010436

Por medio del presente, me dirijo a usted, con relación al documento presentado el 13 de setiembre de 2012, mediante el cual solicita la compra de un Kit Electoral para presentar su iniciativa legislativa que propone la despenalización del aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidos.

Respecto a su pedido, cumplimos con remitirle copia simple del Informe N° 007-2012-JLARH-OGAJ/ONPE, de fecha 24 de setiembre de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,


Liliana Petrozzi Franco
Jefe del Área de Atención
al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

LPF/glg


JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
COPIA SIMPLE

Jr. Washington 1894, Cercado de Lima. Central Telefónica: 417-0630 www.onpe.gob.pe informes@onpe.gob.pe

SC/JNE - Fs. 24 d

00 46



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CD(s)

CÓDIGO DE
VALIDACIÓN

0017-2014-001

Denominación

PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE
EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL,
INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO
CONSENTIDAS

Número de ítem inicial	1
Número de ítem final	48
Número de página final	8000
Total de registros con ítem 0 (Responsable de página)	0
Total de registros que no estan en blanco, sin contar el promotor de página	79999

N° CD	Nombre archivo	Ruta del archivo	Estructura
1	LIS_ADE		Cumple
2	LIS_ADE		Cumple

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
COPIA SIMPLE

La recepción del CD no implica la verificación del contenido

CD 48



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Sub Gerente de Verificación de
Firmas y Asistencia Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

Firmado por: SOSA SAN MIGUEL
Juan Carlos (FAU20295613620)
Fecha: 2014.06.23 17:41:41 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 23 de Junio del 2014

INFORME N° 000156-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC

A : JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Gerente de Registro Electoral (e)

De : JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral

Asunto : SOBRE RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN DE FIRMAS DE
ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRA. MARIA ELENA REYES
MELENDEZ Y ROSSINA GUERRERO VASQUEZ,
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA
DEL PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS
CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION
SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE
OVULOS NO CONSENTIDAS (2DA ENTREGA)

Referencia : PROVEIDO N° 001407-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC (14MAY2014)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, por la Sra. María Elena Reyes Melendez y Rossina Guerrero Vásquez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazo a Consecuencia de Una Violacion Sexual, Inseminacion Artificial o Transferencia de Ovulos No Consentidas; siendo que, se efectuaron las siguientes comprobaciones:

- Proceso de verificación automática (Acta N° 01), en la que de un total de catorce mil (14,000) registros presentados, se ha determinado como hábiles doce mil ciento setenta y ocho (12,178) y como no hábiles mil ochocientos veintidós (1,822).
- Proceso de verificación semi-automática (Acta N° 02), en la que de un total de doce mil ciento setenta y ocho (12,178) registros hábiles, fueron consideradas como firmas válidas, previa homologación, la cantidad de nueve mil trescientos ocho (9,308) y como no válidos dos mil ochocientos setenta (2,870).

Sobre el particular, se remite la siguiente documentación, a fin de que se derive, de considerarlo pertinente, a la Secretaría General de la institución, y, a su vez, remita todo lo actuado a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, por ser el órgano competente, conforme a sus atribuciones. Se anexa lo siguiente a veintitrés (23) folios:

- Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
- Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral
Av. Venezuela N° 3370 - Cercado de Lima
www.reniec.gob.pe



CERTIFICO que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.

ANA CASTILLO ARANSANZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

50

50

3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
9. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).

Asimismo, se adjunta un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.

Es cuanto se cumple con informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


JUAN CARLOS GOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CERTIFICO

Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.


ABOG. ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Lima,

(JCS/jva)



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
16 SET. 2014
Nº Exp: J-2014-00275
Nº Doc: Ex-08
Anexo:
Nº Folios: 08 Hora: 12:58
JOSE DULANTO Firma:

OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 15 de setiembre de 2014

Oficio N° 220-2014-2015-OM/CR

Señor

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones

Avenida Nicolás de Piérola N° 1070

Cercado de Lima.-

Referencia: Oficio N° 8107-2014-SG/JNE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual remitió a este Poder del Estado copia autenticada de la Resolución N° 2021-2014-JNE, relacionada con el procedimiento de verificación de firmas para iniciar un proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas", así como copias simples de las piezas pertinentes del expediente en treinta y siete (37) folios.

Sobre el particular, debo indicar que luego de revisada la documentación adjunta al Oficio N° 8107-2014-SG/JNE, se ha verificado que sólo se encuentra autenticada por el fedatario de su Institución, la copia de la Resolución N° 2021-2014-JNE (dos folios).

En ese sentido, le agradeceré se sirva disponer que se remita al Congreso de la República las copias fedateadas de los treinta y siete (37) folios que obran en copias simples, a fin de poder cumplir con el trámite correspondiente.

Se adjunta copia del Informe N° 006-2014-2015-ATD-DRAA, del Área de Trámite Documentario.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



52



Año de la industria responsable y del compromiso climático

00013874



Secretaría General

Lima, cinco de setiembre de 2014

Oficio N.º 8107-2014-SG/JNE

Señor
JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
Congreso de la República del Perú
Plaza Bolívar, Avenida Abancay s/n
Cercado de Lima.-



Asunto : Certificación de firmas para el inicio de proceso de iniciativa legislativa

Referencia : Expediente N.º J-2014-0275

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha expedido la Resolución N.º 2021-2014-JNE, recaída en el expediente de la referencia, en relación con el procedimiento de verificación de firmas para iniciar un proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas".

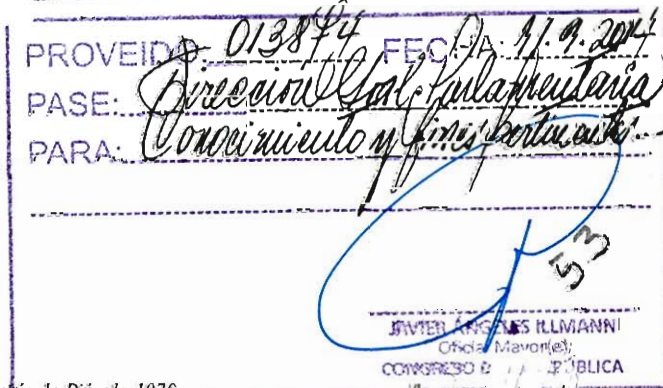
En tal sentido, se adjunta a la presente comunicación copia autenticada de la referida resolución, en un total de dos (2) folios, y copias de las piezas pertinentes del expediente, en treinta y siete (37) folios, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarles las expresiones de mi especial aprecio.

Atentamente,



[Firma]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



MSM/eri

13948 DGP

Av. Nicolás de Piérola 1076

Lima, Perú

Directo: 428-4843. Central telefónica: 311-1700. Anexo 2019

www.jne.gob.pe

P-13948

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoria, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Conocimiento y Finas
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☒ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente
☒ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

según correspondencia.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: <i>PPC</i>
FECHA: <i>11.9.1988</i>
HORA: <i>19:08</i>

0002

0151

54



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 2021-2014-JNE



Expediente N.º J-2014-00275

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, veinte de agosto de dos mil catorce

VISTO el expediente sobre verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovido por María Elena Reyes Meléndez y Rossina Guerrero Vásquez, para dar inicio a un proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas".

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2014, María Elena Reyes Meléndez y Rossina Guerrero Vásquez solicitaron la verificación de firmas de adherentes para dar inicio a un proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas". En tal sentido, se presentaron 8 000 (ocho mil) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad (fojas 1 y 2).

Con Oficio N.º 1071-2014-SG/JNE, de fecha 14 de marzo de 2014 (fojas 29), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

A su vez, con el Oficio N.º 000485-2014/SGEN/RENIEC, recibido el 21 de abril de 2014 (fojas 30 y 31), la secretaria general del Reniec adjuntó el Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N.º 042-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC, detallando que la solicitud de certificación de adherentes formulada por las solicitantes alcanzó un total de 54 953 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres) registros válidos (fojas 32 y 33).

Con Oficio N.º 2324-2014-SG/JNE, de fecha 13 de mayo de 2014 (fojas 96), se remitió el segundo grupo de planillones de firmas presentado por las solicitantes al Reniec, para el respectivo cotejo.

Mediante el Oficio N.º 000672-2014/SGEN/RENIEC, recibido el 25 de junio de 2014 (fojas 97 y 98), la secretaria general del Reniec remitió el Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N.º 098-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC, detallando que del segundo lote de firmas se alcanzó un total de 9 308 (nueve mil trescientos ocho) registros válidos (fojas 103 y 104).

En consecuencia, se ha acreditado un total de 64 261 (sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un) firmas válidas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 6 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, estos tienen derecho a

55
54
0001



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 2021-2014-JNE



presentar iniciativas en la formación de leyes para lo cual deberán acompañar a su solicitud firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, conforme refiere el artículo 11 de la citada ley.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por María Elena Reyes Meléndez y Rossina Guerrero Vásquez, alcanzó un total de 64 261 (sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un) registros válidos, cifra que supera el número mínimo de adherentes establecido en la Resolución N.º 0604-2011-JNE, de fecha 6 de junio de 2011, en cuyo artículo tercero se estableció que la cifra mínima de adherentes para presentar una iniciativa legislativa es de 59 580, calculada en función al padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales de 2011, mediante Resolución N.º 020-2011-JNE, del 20 de enero de 2011, tal como se indica en el artículo primero de aquella resolución.
3. En tal sentido, en vista de que en el presente caso, las firmas válidas presentadas por las mencionadas solicitantes superan el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Congreso de la República de la certificación de registros válidos de adherentes informada por el Reniec.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Congreso de la República, así como de María Elena Reyes Meléndez y Rossina Guerrero Vásquez, la certificación de 64 261 (sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el trámite del proceso de iniciativa legislativa del "Proyecto de ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General
erl 7

00 55

 **Manuela Ramos**



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

**flora
tristán**
Centro de la Mujer Peruana

CC
Cívica por el
Derecho a Decidir Perú

CLADEM
Perú

Señor:
DR. FRANCISCO TÁVARA CORDOVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
Av. Nicolás de Piérola N° 1070
Lima.-

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	
SERVICIOS AL CIUDADANO	
RECIBIDO	
20 MAR 2014	
Nº Exp: J-2014-00275	
Nº Doc:	
Anexo: 02.05 y 8000 p/aviso	
Nº Folios: 26	Hora: 12:03
CARMEN SILVA	Firma:

Asunto: Solicitamos verificación de firmas adherentes a Iniciativa Legislativa Ciudadana

De nuestra especial consideración

Tenemos el agrado de saludarlo cordialmente y, a la vez, en nuestra condición de Promotoras de la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 "PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS" de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300, referir que:

Las suscritas, como promotoras de la iniciativa legislativa impulsada por la Articulación Feminista conformada por las organizaciones *Movimiento Manuela Ramos*, *Demus - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*, *PROMSEX*, *Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán*, *Católicas por el Derecho a Decidir* y *CLADEM Perú*, con fecha 27 de setiembre de 2012, adquirimos el Kit Electoral de la Iniciativa Legislativa Ciudadana "Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazos a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas", iniciando a partir de ese momento un proceso de recolección de firmas de adherentes a nivel nacional.

A la fecha, luego de un esfuerzo conjunto que convocó a ciudadanos y ciudadanas de diferentes regiones y edades, entregamos a su despacho un total de 80,000 (ochenta mil) firmas adherentes a la Iniciativa Legislativa en mención, número de firmas que es superior al 0.3% de la población electoral, mínimo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

En ese sentido, cumpliendo con los requisitos de ley, adjuntamos a la presente solicitud lo siguiente:

- Texto de la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 que consta de 21 páginas

SCI/UNE-Fs. 01

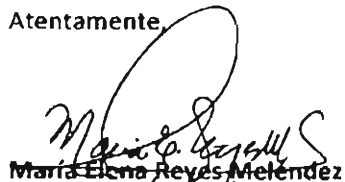
00 0569

- 40 lotes, debidamente etiquetados y numerados, conteniendo cada lote 200 padrones de la iniciativa en mención y un total de 80,000 firmas de adherentes
- 02 CD, conteniendo 80,000 firmas de adherentes
- Copia del Oficio N° 356-2012-JAACTD-SGCAA-SG/ONPE de fecha 27 de setiembre de 2012, mediante el cual se entrega el Kit Electoral y formulario único de la adquisición de los formatos para la recolección de firmas de adherentes
- Copia de DNI N° 08612647 de la promotora María Elena Reyes Meléndez
- Copia de DNI N° 07257797 de la promotora Rossina Guerrero Vásquez

Por estas razones, haciendo uso de nuestros derechos civiles y políticos, en nombre de 80,000 ciudadanos y ciudadanas y de la Articulación Feminista, solicitamos se disponga la verificación de las firmas de adherentes que acompañan a la Iniciativa Legislativa Ciudadana N° 00000142 "Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazos a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas".

Agradeciendo su gentil atención, nos despedimos cordialmente,

Atentamente,


María Elena Reyes Meléndez

DNI N° 08612647

PROMOTORA


Rossina Guerrero Vásquez

DNI N° 07257797

PROMOTORA

Domicilio común: Av. Juan Pablo Fernandini N° 1550, Pueblo Libre, Lima 21 - Perú

María Elena Reyes Meléndez

Teléfono: 423-8840 anexo 203

E-mail: marielena.reyes@manuela.org.pe

Rossina Guerrero Vásquez

Teléfono: 447-8668 anexo 106

E-mail: rossina@promdsr.org

SC/JNE - Fs. 02 " d

58
DO 0578

**PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE
EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS.**

Las ciudadanas y ciudadanos que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende modificar el Código Penal para despenalizar los abortos como consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

I. ANTECEDENTES

1.1. Legislación vigente que penaliza el aborto por violación.

El aborto es considerado por el Código Penal de 1991 como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud y establece como único supuesto de aborto despenalizado el "aborto terapéutico" y considera al "aborto por violación" (mal llamado "aborto sentimental") y al aborto en caso de graves malformaciones (mal llamado ("aborto eugenésico") como delitos con penas atenuadas.

Respecto al aborto por violación el Código Penal vigente señala:

Aborto sentimental [...]

Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; [...]"

Actualmente, el Código Penal prevé una pena atenuada para el delito de aborto si la violación sexual o la inseminación artificial no consentida ocurrieron fuera del matrimonio, más no si el supuesto se enmarca en una relación matrimonial. Esta diferenciación es injustificada si se considera que la legislación vigente no solo sanciona la violación sexual dentro del matrimonio, sino que considera este vínculo como un supuesto para agravar la pena (art. 170 del Código Penal).

1.2. La violencia sexual y la penalización del aborto por violación sexual

1.2.1. Dimensión de la violación sexual.

En el mundo, la violencia de género contra las mujeres es la forma más extendida de vulneración de sus derechos humanos, ha sido reconocida como una forma de discriminación por razón de sexo y afecta profundamente su salud mental y física, así como su calidad de vida. En particular, la violación sexual es una de sus manifestaciones más crueles, se produce en espacios públicos o privados, en tiempos de paz y en el curso de conflictos internos o externos, es perpetrada por particulares así como agentes de los Estados, afecta a mujeres de todos los grupos etarios y étnicos así como a mujeres de diferentes condiciones económicas.

Estudios sobre la realidad en Latinoamérica y El Caribe dan cuenta que la violación sexual es una práctica extendida y tolerada o justificada socialmente. A diferencia de lo que se suele creer, la mayor parte de las agresiones sexuales se producen en un contexto de relaciones de pareja seguido de relaciones familiares o amicales. Un estudio de Iniciativa para la Investigación sobre Violencia Sexual indica que *"[l]as encuestas de población han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47% (...). Además, (...) un análisis de estudios (...) encontró que entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja"*¹.

En el Perú, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2012) evidencia que el 7.9% de mujeres, alguna vez unidas, fueron obligadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad por parte de su esposo o compañero en algún momento de su vida; promedio nacional que no refleja las realidades regionales, donde los porcentajes ascienden casi en 11 puntos (en Cusco por ejemplo con el 18.1%), o la situación particular de las mujeres (las mujeres divorciadas, separadas o viudas reportan un 18.8% de afectación)².

El "Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la Violencia de Pareja y la Salud de las Mujeres" realizado en el Perú en el 2000, reveló que el 10.3% de mujeres encuestadas en Lima y el 11.3% en Cusco experimentó violación sexual a partir de los 15 años por alguna persona distinta a su pareja³; mientras que el 18.7% de mujeres encuestada de Lima Metropolitana y el 18.1% del Cusco reportaron haber sufrido violación sexual antes de los 15 años de edad⁴.

¹ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GÜEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Marzo 2010, p. 7

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2012*. Lima: INEI, 2013, p. 328.

³ GUEZMES, ANA Y OTROS. *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Organización Mundial de la Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2002, p.68.

⁴ Ídem, pp.73-74. La encuesta utilizó la técnica de las "caritas" a través de la cual de forma anónima marcaban en una carita triste o feliz, si habían tenido o no violencia sexual antes de los 15 años.

El Perú es el país con mayor tasa de denuncia por violación sexual⁵ (22.4) por cada 100,000 habitantes en países de América del Sur⁶. Según información de la Policía Nacional del Perú, el 78% del total de denuncias por violación a la libertad sexual a nivel nacional desde el año 2000 al año 2009 eran de mujeres víctimas menores de edad (45,736) y solo el 22% correspondía a víctimas mayores de 18 años⁷; encontrándose la concentración más alta de denuncias en el rango de los 14 a los 17 años (45%)⁸. Por su parte, el Ministerio Público, entre los años 2000 y 2011, recibió la denuncia de un total de 40 248 presuntos delitos de violación de la libertad sexual en contra de las mujeres, en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao; habiendo registrado en el caso de delitos de violación de la libertad sexual contra menores de edad, un incremento en las denuncias del 136.8% entre el periodo 2006 – 2011, en comparación con los registrados en el periodo 2000 - 2005.⁹ Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables refiere que el 11% (5, 550) de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer en el año 2013 corresponden a casos de violencia sexual, de esa cifra el 71.2% de atenciones corresponde a niñas y adolescentes entre 6 a 17 años¹⁰.

La información reseñada evidencia que la violación sexual es un fenómeno extendido en el Perú; aunque es necesario precisar que existe una "cifra oculta de la criminalidad", expresión utilizada para referirse a aquellos actos que vulneran bienes jurídicos tutelados penalmente, pero que de manera oficial no han sido registrados como hechos punibles y, por lo tanto, tampoco han sido declarados judicialmente como tales.¹¹

Algunos estudios en América Latina y el Caribe han tratado de calcular el porcentaje de víctimas que denuncian casos de violación sexual ante la policía u otras autoridades o que buscan otros tipos de ayuda y atención profesional. En general, se estima que en la región, sólo un 5% de las víctimas adultas de violación sexual denuncian el suceso a la policía¹². En el Perú en un estudio realizado sobre violencia sexual contra trabajadoras domésticas reveló que las que habían sufrido abuso sexual con frecuencia no denunciaban dichos actos y preferían evadir al perpetrador con altas dosis de ansiedad, temor y depresión como consecuencia del delito¹³.

⁵ La tasa de Bolivia es de 20.8 por cada 100 000 habitantes, de Chile es de 20, de Ecuador es de 11.2, de Argentina es 8.4, de Brasil es 7.6, de Uruguay 6.2, de Paraguay 4 y de Colombia 3.2.

⁶ MUJICA, JARIS. *Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009, Un informe sobre el estado de la cuestión*. Lima: PROMSEX, 2011, p.53.

⁷ Ídem, p. 80.

⁸ Ídem, p. 81-82.

⁹ OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Boletín semanal Nro. 23. Delitos de Violación de la Libertad Sexual en Lima Metropolitana y Callao 2000-2011 (marzo 2012)*. Lima: Ministerio Público, 2012, pp.2-4.

¹⁰ PROGRAMA NACIONAL CONTRA A VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Boletín Estadístico personas afectadas por la violencia familiar y sexual atendidas* CEM 2013. Disponible en: http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1401&Itemid=431

¹¹ SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. *Aplicación de las normas penales. Sistema Penal y Criminología Crítica*. Bogotá, 1ra Ed. Temis, 1989. En AAVV: *Criminología Crítica y Sistema Penal*. Comisión Andina de Juristas. Comisión Episcopal de Acción Social –CEAS, p. 69.

¹² CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Sudafrica: Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual, 2010, p.9. Disponible en: <http://www.svri.org/Violencia.pdf>

¹³ OJEDA PARRA, TERESA. *Las trabajadoras domésticas víctimas de violencia sexual en Lima, Perú*. Washington: Development Connections. 2007, p. 14

1.2.2. El embarazo forzado como consecuencia de la penalización del aborto por violación.

La violencia sexual en sus diversas modalidades genera graves consecuencias en la salud física, psicológica y en la salud sexual y reproductiva de las mujeres que la padecen. Las víctimas se enfrentan a altos riesgos de contraer infecciones de transmisión sexual -ITS- entre ellas el VIH, así como de embarazos no esperados ni deseados, además de problemas relacionados a la depresión e ideación suicida.

A nivel de la región, un estudio impulsado por "Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual" informa sobre los embarazos forzados producto de violaciones sexuales de la siguiente manera:

Amnistía Internacional (2008) informó que el 20% de las mujeres que buscaron tratamiento por violación en un servicio de salud en Puerto Príncipe, Haití, quedaron encinta a consecuencia de la agresión. En México, los estudios han encontrado que entre el 7% y el 26% de las víctimas de violación quedan embarazadas (Gasman et al., 2006). En Costa Rica y Perú, los estudios indican que más del 90% de los embarazos entre niñas menores de 15 años de edad fueron producto de incesto (García-Suárez, 2006; Rico, 1996). En lugares donde el acceso a los servicios de aborto seguro es sumamente restringido, las mujeres y niñas que quedan embarazadas a consecuencia de una violación no tienen más opciones que llevar a término el embarazo o recurrir a servicios de aborto inseguro. Cualquiera de las dos situaciones puede crear problemas de salud, físicos, psicológicos y socioeconómicos tanto para las niñas y mujeres como para sus hijos (Amnistía Internacional, 2009)¹⁴.

En el Perú, según información proporcionada por el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de Naciones Unidas, el 34% de niñas y adolescentes, entre 10 y 19 años, víctimas de una violación sexual resultan embarazadas¹⁵. Asimismo, una publicación del año 2007¹⁶ da cuenta de estudios que reportan la frecuencia de embarazos entre 10 hasta 30% en las mujeres violadas¹⁷. En el documento se establece que si la información mencionada se ajusta a la investigación de Holmes en USA¹⁸ y se admite que el 5% de las mujeres violadas resultan con un embarazo no planeado, ocurre que en el Perú se pueden estar dando 35000 embarazos producto de violación al año. El estudio reconoce que éste es un número bastante conservador, pudiendo ser en la realidad mucho mayor.

No todas las mujeres embarazadas producto de una violación sexual deciden abortar, sin embargo, las que deciden hacerlo se encuentran con un marco jurídico que penaliza la conducta y las obliga a llevar adelante un embarazo forzado que afecta su salud mental y coloca en riesgo su integridad física al exponerse a un aborto inseguro.

¹⁴ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Op. Cit., pp. 39 y 40.

¹⁵ MINSA & UNFPA. *Hoja de Datos 3. Violencia contra mujeres adolescentes*. Lima. MINSA & UNFPA. 2012.

¹⁶ CHAVEZ ALVARADO, Susana (editora). *Apuntes para la acción: El derecho de las mujeres a un aborto legal*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima: PROMSEX, 2007, p. 55

¹⁷ TÁVARA, L. "Sexual violence". *Best Practice & Research Clinical Obstetrics and Gynaecology*, 2006; 20:395-408. Citado por: Ibídem.

¹⁸ HOLMES, M. M.; RESNICK, H. S.; KILPATRICK, D. G.; BEST, C. L. "Rape-related pregnancy: estimates and descriptive characteristics from a national sample of women". *Am. J. Obstet. Gynecol.*, 1996; 175: 320-325. Citado por: Ibídem.

El embarazo forzado como producto de una violación sexual, se convierte en un segundo hecho de violencia sexual, que es ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado, quien no solo desprotege a la mujer frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden traumático de la víctima, le impone la continuación de un embarazo. El embarazo forzado además significa la actualización permanente del hecho violento a través del hijo/a, sumando la culpa y el estigma social que recae en la madre y el hijo/a producto de estas violencias, vistos como los que alteran el orden de la comunidad y de sus ideales.¹⁹

La imposición del embarazo producto de la violación atenta contra la autonomía y dignidad de las mujeres, a las que el Estado no trata como "sujetos de derecho" sino como "medios" para resguardar la vida o la salud de otro ser. Es preciso reconocer que el embarazo forzado producto de una violación tiene además graves consecuencias en la salud física, ginecológica y mental en las víctimas de violencia sexual.

Cuando se afronta el embarazo forzado, especialmente en niñas entre 10 y 14 años de edad, es común observar complicaciones y peligros para la salud de las madres, así como las consecuencias del estrés psico social, como graves factores de riesgo para la mortalidad materna y perinatal.²⁰

Durante el conflicto armado interno que vivió el país –deuda histórica pendiente con estas mujeres– se evidenció que las mujeres embarazadas producto de una violación, obligadas a llevar a término la gestación, no solo son rechazadas por sus comunidades –lo que constituye o tra forma adicional de violencia– sino que "ellas mismas se rechazan y rechazan el 'producto' de tales violaciones", culpabilizándose por no haber resistido la violación. Este es solo uno de los testimonios recuperados en las audiencias públicas:

[...] las Senchis, entraron, durante toda la noche golpearme...después comenzó abusarme, violarme, a mi me violaron toda, durante la noche; yo gritaba, pedía auxilio, me metieron pañuelo a mi boca...esa noche me violaron siete [...] bueno examen médico, me dijo que estás abusada, estás embarazada...Yo desde esa fecha me he puesto traumada totalmente...quería matarme, quería tomarme algo, todo he intentaba tomar hasta tomaba puro limón cualquier cantidad, para mí hacía conseguir limón, me saltaba, quería morirme yo, yo pensaba que entre mi, ese producto, es cuántos, como un mostro será, cómo estará creciendo en mi adentro cuántas tantas personas me han abusado...Yo no quería vivir [...]. Entonces médico hasta hospital li hemos llegado, para que me pueda sacar, y no, no quiso. Ya la bebé está grande, normal no tiene nada, me dice...no puedes hacer nada".²¹

¹⁹ESCRIBENS, PAULA. *Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad Forzada*. Lima: DEMUS, 2012, p. 39.

²⁰ HERRERA, J., UNIVERSIDAD DEL VALLE, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UNICEF, FNUAP. *Aplicación de un modelo bio-psicosocial para la reducción de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en Colombia*, 1997. Citado por: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ. *Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el sector salud*. Bogotá: Secretaria de Salud, 2008, p. 13.

²¹ Testimonio de la señora Georgina Gamboa García, en la Audiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el día 8 de abril de 2002. Ella fue violada por siete efectivos de las fuerzas policiales (sinchis) en diciembre de 1981 en la localidad de Vilcas, departamento de Ayacucho.

En el marco de la campaña *Justicia para ellas*, se han recogido testimonios como el que transcribe:

Yo era una tipa como cualquier otra, un día en una reunión de trabajo un tipo, el cual ya había manifestado síntomas de enamoramiento; abusó de mí, yo no recuerdo el hecho, pero lo sé porque él se encargó de gritarme en la cara que había sido su mujer... y quede embarazada. El trabajo se terminaba y por fin me alejaría de ese ser, yo bloqué de tal forma mi embarazo, que seguí haciendo mi vida,- Esta etapa paro cuando ya no podía ocultar que algo en mí cambiaba, ha sido la etapa más triste y angustiante que ha tocado vivir. El mayo sola y lejos de casa, al día siguiente del día de la madre, parí a una niña de 7 meses y medio, no sentí nada por ella, no llore, no me alegre, no sonrei siquiera, ella solo me provocaba enojo y tristeza. Di a esa niña en adopción; me dañaron para siempre y yo no quería dañarla a ella. La violación es una de las violencias más extremas que se puedan cometer contra un ser humano, la vulneración, la humillación y la culpa; son sentimientos de larga persistencia. Yo sigo luchando por mí, por lo que quiero ser, sigo aquí, él no me venció, su recuerdo no me vencerá nunca²².

El embarazo forzado como consecuencia de un acto de violación sexual afecta profundamente el proyecto de vida de la mujer gestante, agravando las secuelas dejadas por el delito de violación sexual.

La eventual despenalización del aborto por violación no significa la imposición del aborto, sino la posibilidad de que las mujeres que fueron violentadas sexualmente tengan la posibilidad de decidir, en virtud de sus creencias, de su proyecto de vida, de su estado de salud, entre otras consideraciones, si continúan con el embarazo o no.

En los últimos tiempos la ciudadanía se viene expresando a favor de la despenalización del aborto por violación sexual. Así, en la Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos, elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos en el 2013, el 32,32% de las personas encuestadas a nivel nacional señaló estar a favor del aborto en caso de violación sexual²³. De igual forma, en la encuesta de Sexualidad, Reproducción y Desigualdad de Género, realizada por Ipsos Apoyo por encargo del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos y Manuela Ramos, en el 2013, se recoge que el 53% de las personas entrevistadas consideran que debe permitirse el aborto en caso de violación sexual.

1.2.3. La ineficacia de la penalización para reducir el aborto.

La incidencia de abortos inseguros en el Perú, según las estimaciones disponibles, es alarmante. La práctica del aborto en estas condiciones forma parte de la aún alta cifra de

²² Testimonio recogido en la Campaña "Justicia para ellas" organizada por el Movimiento Manuela Ramos en 2012.

²³ MINISTERIO DE JUSTICIA. Encuesta para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos. Lima. 2013, p.17.

mortalidad materna²⁴. Al respecto, según un informe de 2006, aproximadamente 371,420 abortos inseguros se realizan en el Perú cada año²⁵, es decir, más de 1000 abortos al día.

Estas cifras evidencian que la decisión de penalizar el aborto no ha impedido que las mujeres se sometan a prácticas clandestinas, por el contrario, las colocan en riesgo de severos daños en su salud, lo que supone una carga para los servicios de salud en la atención de las consecuencias de abortos inseguros, constituyendo un problema de salud pública. Es decir, la penalización del aborto como parte de la política criminal del Estado peruano no ha logrado promover la prevención general del delito, pues no ha sido capaz de reducir la incidencia de los abortos.

Asimismo, la decisión de otorgar una pena atenuada a los casos de aborto por violación no ha significado una mejor situación para las mujeres incurso en este delito:

[...] la reducción del tiempo en las sanciones impuestas a las interrupciones de los embarazos producto de violaciones sexuales, medida jurídico -penal actualmente penal, no es suficiente ni satisfactoria, puesto que el carácter ilegal que se le da a este tipo de aborto mantiene el efecto simbólico de la represión penal en el medio social y mantiene asimismo sus nocivos efectos y consecuencias de práctica clandestina, movilidad y mortalidad materna.²⁶

Es así que juristas como José Hurtado Pozo se ha pronunciado a favor de la despenalización del aborto por violación:

Resulta un verdadero despropósito que el Estado obligue a una mujer, que fue quebrantada en su libertad sexual, a llevar en sus entrañas a un hijo no deseado, ello es inhumano y contrario a la esencia de la dignidad humana²⁷.

Es preciso indicar que en los Estados con vocación democrática, el derecho penal de mínima intervención se debe aplicar como *última ratio*, es decir, sólo si otro tipo de controles sociales no han dado resultado. De este modo, se deben diseñar e implementar políticas extrapenales que permitan prevenir los embarazos no deseados y en consecuencia los abortos clandestinos e inseguros. Se requieren soluciones reales y efectivas que prevengan los embarazos no deseados considerando desde servicios de atención, información, educación sexual, accesibilidad de métodos anticonceptivos, entre otros. La prevención implica políticas públicas y normas, especialmente dirigidas a adolescentes y jóvenes, aún más si consideramos que el 26,3% de las mujeres hospitalizadas por aborto incompleto son menores de 24 años.²⁸

²⁴ Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES Continua 2010 Nacional y Departamental, la tasa es de 93 muertes por cada 100 mil nacimientos. Lima: Inei. 2011, p. 178

²⁵ FERRANDO, DELICIA. *El aborto clandestino en el Perú. Revisión*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, diciembre de 2006, p. 20.

²⁶ ROSAS, María Isabel. *Aborto por violación Dilemas éticos y jurídicos*. Lima: Demus, Estudio para la defensa de los derechos de la mujer. 1997, p. 127.

²⁷ HURTADO POZO, JOSÉ. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Juris. 1992, p. 82. Citado por: PEÑA CABRERA, ALONSO. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Lima: Idemsa. 2008, p. 216.

²⁸ FERRANDO. *Op.Cit.* p. 30

II. ANALISIS JURIDICO DE LA PENALIZACION DEL ABORTO POR LA CAUSAL VIOLACION SEXUAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

2.1. Los límites del derecho penal: los derechos de las mujeres.

Los derechos fundamentales de las mujeres tienen un doble carácter constitucional: como derechos subjetivos de la persona y como fundamento valorativo del orden institucional²⁹; de modo que 'los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos'³⁰.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. [...]

El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional.³¹

De este doble carácter propio de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico, deviene que el legislador nacional tiene a estos derechos como uno de sus límites al momento de legislar. Aún en el derecho penal el legislador los tiene como límite, por lo que le está prohibido invadirlos de manera desproporcionada.

Estos derechos tienen como otra principal característica, que no son absolutos. Así también lo ha reconocido el Tribunal Constitucional³², pues pueden ser limitables, es decir, restringidos o desplazados cuando entran en conflicto con otros derechos o bienes constitucionales.

2.1.1. Dignidad.

La dignidad en nuestro ordenamiento jurídico nacional es un derecho y un principio; así está consagrado en nuestra Norma Fundamental, la Constitución Política de 1993, y ha sido interpretado por el máximo intérprete, el Tribunal Constitucional, de la siguiente manera:

La dignidad de la persona humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce.³³

²⁹ LANDA ARROYO, César. *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Lima: Palestra Editores, Tercera Edición, 2007, p. 552.

³⁰ Ibidem.

³¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, numeral 9.

³² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0050-2004-AIm numeral 38.

³³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0044-2004-AI, numeral 32

En ese sentido, la define como:

La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.³⁴

Por lo que bajo este principio del derecho a la dignidad, "el Estado no solo actuará respetando la autonomía del individuo y los derechos fundamentales como límites para su intervención-obligaciones de no hacer-, sino que deberá proporcionar, a su vez, los cauces mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y la libre elección de sus planes de vida-obligaciones de hacer".³⁵

La dignidad humana al ser un derecho y principio fundamental, conforme nuestro ordenamiento jurídico nacional, deviene en un límite a la potestad de configuración del legislador, aún en materia de derecho penal. En ese sentido, el legislador en materia penal no puede omitir que la mujer es un ser humano plenamente digno y, por lo tanto, debe tratarse como tal, en lugar de considerarla y tenerla como un instrumento de reproducción de la raza humana, o de obligarle a continuar con un embarazo forzado producto de un acto delincuencia tan grave como es la violación sexual.

Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre las que se incluye la autonomía reproductiva, al igual que la garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes, o infringirle sufrimientos morales deliberados.³⁶

2.1.2 Libre desarrollo de la personalidad.

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, está reconocido en el art. 2 inciso 1 de la Constitución Política de 1993:

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...]

Al respecto, el Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que:

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo

³⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0010-2002-AI, numeral 213.

³⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2016-2004-AA7TC, numeral 19.

³⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355-06, punto 8.1. Asimismo lo ha desarrollado esta Corte al señalar que: "La dignidad humana se constituye así en un límite a la potestad de configuración del legislador en materia penal, aun cuando se trate de proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida".

ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. [...]

Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra.³⁷

Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es la elección del plan(es) o proyecto de vida, en los que figura, en el caso de las mujeres, la libre elección de desear o asumir una maternidad o no.

Por consiguiente, cada mujer en forma autónoma debe determinar si elige o no la maternidad como parte de su "opción de vida". De ahí que la penalización del aborto por violación signifique la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales. El Estado no debería, mediante una sanción penal, obligar a las mujeres a continuar un embarazo no deseado que es consecuencia de una violación sexual.

Con ocasión de los casos de discriminación por embarazo en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado expresamente que:

[...] la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el inciso 1) del artículo 1.º de la Constitución, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. Consecuentemente, todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales³⁸.

2.1.3 Igualdad y no discriminación.

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económico o de cualquier otra índole"*.

La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer, pues ninguna otra circunstancia requiere que las personas provean el recurso de sus cuerpos sin querer hacerlo, para el sustento de otros – como sucedería, por ejemplo con los y las donantes de órganos, de médula espinal, o de sangre – y la obligatoriedad legal de hacerlo es condenada como una violación de derechos humanos. Este hecho solo se da respecto a las mujeres frente a su embarazo, pues ni siquiera los padres están obligados a proveer a

³⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2868-2004-AA/TC, numeral 14.

³⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente N° 05527-2008-PHC/TC, numeral 21.

sus hijos nacidos de transfusiones de sangre o de médula espinal, pese a que de ello dependa su vida.³⁹

La razón está directamente vinculada a que se asume la "maternidad" como un elemento fundante de la identidad femenina, la que determinaría que las mujeres tienen una natural inclinación hacia ella y que ésta es el resultado de su particular o especial condición biológica⁴⁰, ello aun cuando el embarazo es producto de un hecho tan violento como es la violación sexual.

La mujer que ante un embarazo que no desea, prioriza sus derechos y por lo tanto no responde a este patrón, no sólo es sancionada socialmente llamándola "desnaturalizada" sino también jurídicamente penalizando su conducta.

2.1.4 Derecho a la salud.

El derecho a la salud es conforme a nuestro ordenamiento jurídico un derecho constitucional, consagrado en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política. Este derecho comprende tanto la salud física como la mental, conforme los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha ratificado el Perú, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", entre otros. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento: acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. [...]⁴¹

El derecho a la salud como derecho constitucional constituye un límite a la libertad de configuración del legislador pues excluye la adopción de medidas que menoscaben la salud de las mujeres aun cuando sea en procura de preservar el interés general, los intereses de terceros u otros bienes de relevancia constitucional.

El daño a la salud mental por un embarazo forzado se ha estudiado a través de casos que han tenido repercusión en la sociedad.

Como se ha señalado, el embarazo forzado producto de la penalización del aborto por violación se convierte en un nuevo hecho de violencia sexual, esta vez ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado quien no solo la desprotege frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden traumático de la víctima, le impone la continuación de un embarazo que significa la actualización permanente del hecho violento a través del hijo/a, sumando a este la culpa y el estigma social que recae

³⁹ LLAJA VILLENA JEANNETTE. *Aborto por Violación*. Documento Inédito, Lima, 2006, p. 35.

⁴⁰ ROMERO, INÉS. *El aborto clandestino en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2002, pp. 50-51.

⁴¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2016-2004-AA/TC, numeral 27.

en la madre y el hijo/a producto de esta violencia, vistos como los que altera el orden de la comunidad y de sus ideales⁴².

El embarazo forzado que fue producto de una violación sexual tiene un impacto negativo en las mujeres, ya que las obliga a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, lo que a su vez las hace más vulnerables frente al entorno que estigmatiza a las mujeres que han sido abusadas. Además, las lleva a un sufrimiento y dolor psíquicos mucho mayor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás. Es por ello, que la maternidad no deseada trae como consecuencia un mayor impacto negativo al proyecto de vida⁴³ entendiendo ésta como un grave impedimento para construir un sentido de vida expresado en deseos, sueños y razones para existir. Asimismo, atenta contra la libertad de conciencia, garantizada constitucionalmente.

Podemos señalar que si la salud mental es el estado de bienestar producto del buen funcionamiento físico, emocional y social, en donde la autonomía y el proyecto de vida son elementos claves para alcanzar este estado de bienestar⁴⁴; la imposición de la continuación del embarazo viene a ser un hecho de grave afectación de orden real y simbólico⁴⁵ que se inserta en la serie de violencias que somete y vulnera la autonomía personal, sexual y en este último caso reproductiva, de las mujeres víctimas por parte del Estado, quien con este acto simbólicamente⁴⁶ legitima la violación sexual ejercida.

2.2 Marco Internacional de Derechos Humanos: la penalización del aborto como consecuencia de la violación sexual

En el Perú los tratados internacionales de derechos humanos detentan rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico por lo que los derechos que consagran son derechos constitucionales⁴⁷. Asimismo, los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano y eso incluye una adhesión a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos supranacionales encargados de su seguimiento⁴⁸. Un caso emblemático son las Observaciones/Comentarios Generales de los Comités de Naciones Unidas encargados del seguimiento de los tratados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

⁴² ESCRIBENS, PAULA. *Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad Forzada*. Óp. Cit. p. 39.

⁴³ ESCRIBENS, PAULA. *Proyecto de vida de mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado interno*. Lima, 2012, pp.75 – 76.

⁴⁴ La Organización Mundial de la Salud a través de su Informe sobre Salud Mental en el Mundo 2001, nos señala que la definición de salud mental abarca además del "bienestar subjetivo", aspectos de "autonomía" y de "autorrealización" lo cual están en estrecha relación con el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos y con el cumplimiento de un proyecto de vida.

⁴⁵ RONDON, M. (2006) Salud mental y aborto terapéutico. Observatorio del Derecho a la Salud del CIES, Lima-Perú. Orden simbólico además se refiere a aquello que tiene un sentido en determinado contexto, en donde la violencia excede este contexto, poniéndolo al límite.

⁴⁶ Orden simbólico se refiere a aquello que tiene un sentido en determinado contexto, en donde la violencia excede este contexto, poniéndolo al límite.

⁴⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC, numerales 25 al 34.

⁴⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente N° 0217-2002-HC/TC, numeral 2.

Desde el Derecho Internacional Público, el Estado peruano está en la obligación de cumplir con los tratados internacionales, de conformidad con los principios del libre consentimiento de los Estados, la buena fe y la norma *pacta sunt servanda*⁴⁹.

Particularmente, en las últimas décadas se ha producido un importante reconocimiento internacional de la necesidad de abordar de manera diferente la problemática del aborto desde una perspectiva de derechos humanos anclada en los compromisos internacionales asumidos por los Estados al suscribir tratados.

2.2.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado sobre la penalización del aborto a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada por el Perú mediante Decreto Ley 22231 del 28 de marzo de 1978. En el caso *White y Potter vs. Estados Unidos*⁵⁰, la CIDH realizó una interpretación del artículo 4º de la Convención Americana que señala:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [Subrayado nuestro]

Al respecto, la CIDH señaló que la inclusión de la palabra "en general", obedecía a un consenso permisivo, por parte de los Estados Partes, de conceder la despenalización del aborto en determinadas circunstancias. En ese sentido, estimó que la despenalización del aborto era compatible con la Convención Americana y, en consecuencia, que el derecho a la vida desde el momento de la concepción no posee naturaleza absoluta.⁵¹

Asimismo, en el caso *Paulina vs. México* sobre acceso al aborto en un caso de violación sexual, la Comisión Interamericana aprobó un Acuerdo de Solución Amistosa⁵² vinculando el acceso a los servicios de aborto por violación sexual con el derecho a una vida libre de violencia y a la salud. En tal sentido, puntualizó lo siguiente:

18. [...] La CIDH ha señalado reiteradamente que, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres es una prioridad para los Estados Miembros de la OEA, con el fin de garantizar el goce pleno y eficaz de sus derechos fundamentales, en especial a la igualdad, la no discriminación y a vivir libres de la violencia basada en el género.

19. La Convención de Belem do Pará establece que las víctimas de violencia sexual tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

⁴⁹ *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969*. "SECCION PRIMERA. Observancia de los tratados. 26. *Pacta sunt servanda*: Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

⁵⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Resolución Nro.23/81, Caso 2141 Estados Unidos*, el 6 de Marzo de 1981, OEA/Ser.L/VII.54 Doc.9 Rev.1, 16 de octubre de 1981, original: español.

⁵¹ *Ídem*, párrafos 21-30.

⁵² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe N° 21/07, Petición 161-02. Solución Amistosa. Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto vs. México*, 9 de marzo de 2007.

consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos. La Comisión subraya, que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención de salud. Asimismo, la CIDH observa que la salud de las víctimas de violencia sexual debe ocupar un lugar prioritario en las iniciativas legislativas y en las políticas y programa de salud de los Estados.⁵³

Cabe resaltar que en el caso de Colombia, con anterioridad a la sentencia de la Corte Constitucional de ese país que despenalizó el aborto en tres circunstancias, entre ellas, el aborto como consecuencia de una violación sexual, la CIDH había mostrado su preocupación por la penalización del aborto cuando el embarazo era producto de una violación sexual.⁵⁴

2.1.2 Sistema Universal de Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que la realidad del aborto tiene relación directa con la violación de varios derechos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁵⁵, tratado al que hace monitoreo. Así por ejemplo, en la Observación General Nº 28 relativa al artículo 3 del Pacto referido a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁵⁶, el Comité estimó que la penalización del aborto como consecuencia de una violación sexual afectaría el derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto, afirmó lo siguiente:

El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7⁵⁷ del Pacto, así como del artículo 24⁵⁸ [...] necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación acceso al aborto en condiciones de seguridad [...]⁵⁹.

Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones finales sobre Perú, ha expresado su preocupación ante el hecho de que la legislación de nuestro país imponga penas por aborto aun cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual. Así, en las Observaciones finales del año 1996, el Comité recomendó lo siguiente:

El Perú debe asegurarse de que las leyes que guardan relación con violación, el abuso sexual y la violencia contra la mujer las protejan de manera eficaz y debe

⁵³ *Ídem*, párrafos 18-19.

⁵⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia del 26 de febrero de 1999*. OEA/Ser.L/V/II.10. Capítulo 12; Derechos de la mujer.

⁵⁵ Vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

⁵⁶ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general Nº 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10. Del 29 de marzo de 2000.

⁵⁷ Artículo 7. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

⁵⁸ Artículo 24 (1). *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

⁵⁹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general Nº 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. Op. cit., párrafo 11.

tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto.⁶⁰

En el año 2000, el Comité observó que las restricciones al aborto en el Código Penal peruano, sometían a las mujeres a un trato inhumano y que posiblemente era incompatible con el artículo 7 del Pacto. En tal sentido, señaló lo siguiente:

[P]reocupa que el aborto esté sujeto a sanciones penales, aun en el caso de que el embarazo de una mujer sea producto de una violación y de que el aborto clandestino sea la mayor causa de mortalidad materna. Estas disposiciones traen como resultado someter a las mujeres a un tratamiento inhumano y pudieran ser incompatibles con los artículos 3 (igualdad), 6 (derecho a la vida) y 7 (derecho a no ser sometido a torturas ni penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes).⁶¹

En el año 2013, el Comité, recordando sus anteriores observaciones finales, manifestó su preocupación por el hecho de que el aborto por violación o incesto sigue siendo criminalizado. Por ello recomendó lo siguiente:

Revise su legislación sobre aborto y modifique sus normas de modo que incluyan excepciones en casos de embarazo producto de una violación sexual o incesto.⁶²

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha emitido dictamen en el caso de L.M.R. contra Argentina por la falta de acceso al aborto en un caso de violación sexual, no punible en la legislación argentina⁶³. Para el Comité la negativa estatal a brindar atención médica vulneró los derechos de la víctima a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del PIDCP), a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (artículo 17 del PIDCP) y a contar con un recurso efectivo cuando los derechos han sido violados (artículo 2, párrafo 3 del PIDCP). En este sentido se ratifica que el acceso al aborto en casos de violación no sólo no es contrario al tratado internacional, sino que es protegido por los derechos reconocidos en el mismo.

Por su parte, respecto de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁶⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha señalado en su Recomendación General N° 21 que las prácticas coercitivas tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados y que "la decisión de tener hijos [...] no debe, sin embargo, estar limitada por [...] el gobierno"⁶⁵.

Asimismo, el Comité de la CEDAW en su Recomendación General N°24 sobre Mujer y Salud, señaló que la denegación de procedimientos clínicos requeridos sólo por las

⁶⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observaciones finales: Perú. CCPR/C/79/Add.72, del 8 de noviembre de 1996, párrafo 22.

⁶¹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observaciones finales: Perú, CCPR/CO/70/PER, del 15 de noviembre de 2000, párrafo 20.

⁶² COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observaciones finales: Perú, CPR/C/PER/5, del 15 de enero del 2013, párrafo 14.

⁶³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. CCPR/C/101/D/1608/2007, de 29 de marzo de 2011, numerales 9.1 - 10.

⁶⁴ Vigente para el Perú desde el 13 de septiembre de 1982.

⁶⁵ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. Recomendación general N° 21. La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. U.N. Doc.HRI\GEN\1\Rev.1, 1994, párrafo 22.

mujeres es una forma de discriminación y solicitó a los Estados Partes que 'se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud'⁶⁶. Se explicó además que:

El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.⁶⁷

De igual forma, el Comité de Derechos Humanos recomendó lo siguiente:

En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.⁶⁸

En 2011, en el Dictamen del caso L.C. vs. Perú, el Comité CEDAW recomendó enfáticamente al Estado peruano "revisar su legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual."⁶⁹

Por su parte, el Comité contra la Tortura, encargado del seguimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁰, consideró que la penalización del aborto por violación sexual en el caso peruano, constituye un trato cruel, inhumano o degradante, señalando lo siguiente:

La legislación actual restringe severamente el acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes innecesarias de mujeres. Las alegaciones recibidas indican la omisión del Estado Parte en la prevención de actos que perjudican gravemente la salud física y mental de las mujeres y que constituyen actos crueles e inhumanos.

El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir de manera eficaz actos que perjudican gravemente la salud de las mujeres proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.⁷¹

Asimismo, el Comité contra la Tortura en sus últimas Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú recomendó al Estado peruano:

Modificar la prohibición general del aborto de forma que se autoricen (...) el aborto

⁶⁶ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación general N° 24. La mujer y la salud (Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)*. U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, 1999, párrafo 14.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ *Idem*, párrafo 31, c.

⁶⁹ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW/C/50/D/22/2009, 17 de octubre de 2011, numeral 9.2.c.

⁷⁰ Vigente para el Perú desde el 6 de agosto de 1988.

⁷¹ COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Observaciones finales: Perú*. CAT/C/PER/CO/4, del 25 de julio de 2006, párrafo 23.

en los casos en que el embarazo sea resultado de violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación⁷².

Por último, el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, encargado del seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷³, ha manifestado su preocupación por la penalización del aborto en casos de violación y, en ese sentido:

Recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar [...] los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones⁷⁴.

En suma, podemos afirmar que diferentes órganos internacionales encargados de la protección de derechos humanos, han venido enfatizando sobre la necesidad de que los Estados despenalicen el aborto, específicamente, a fin de que aquellas mujeres víctimas de una violación sexual, puedan acceder a la interrupción del proceso de gestación.

2.3 Derecho Comparado

2.3.1. Colombia

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia emitida el 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto "cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto"⁷⁵.

La Corte consideró desproporcionada la penalización en estos casos en tanto

[...] la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal⁷⁶

Llevar el deber de protección estatal a la vida en gestación en los casos de violación penalizando el aborto equivale a

[...] darle una prelación absoluta a la vida en gestación sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada, especialmente su posibilidad de decidir si continúa o no con un embarazo no consentido. Una intromisión estatal de tal magnitud en su libre desarrollo de la personalidad y en su dignidad humana, privaría totalmente de contenido estos derechos y en

⁷² COMITÉ CONTRA LA TORTURA. *Observaciones finales: Perú*. CAT/C/PER/CO/5-6, del 21 de enero del 2013, párrafo 15.

⁷³ Vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

⁷⁴ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *Observaciones finales: Perú*. E/C.12/PER/CO/2-4, del 18 de mayo de 2012, numeral 21.

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355/06, parte VII.

⁷⁶ *Ídem*, numeral 10.1

esa medida resulta manifiestamente desproporcionada e irrazonable. La dignidad de la mujer excluye que pueda considerársele como mero receptáculo, y por tanto el consentimiento para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar vida a un nuevo ser, vida que afectará profundamente a la de la mujer en todos los sentidos⁷⁷.

Para la Corte Constitucional el único requisito imponible a las víctimas es que "el hecho punible haya sido debidamente denunciado ante las autoridades competentes" lo que excluye expresamente que se exijan

[...] cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer, como por ejemplo, exigir en el caso de la violación evidencia forense de penetración sexual o pruebas que avalen que la relación sexual fue involuntaria o abusiva; o también, requerir que la violación se confirme a satisfacción del juez; o pedir que un oficial de policía este convencido de que la mujer fue víctima de una violación; o, exigir que la mujer deba previamente obtener permiso, autorización, o notificación, bien del marido o de los padres⁷⁸.

2.3.2. Argentina

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el 13 de marzo de 2012, pronunció sentencia ampliando la interpretación de la norma penal para declarar no punible el aborto de todas las víctimas de violación sexual. La legislación penal de la Argentina señalaba que no era punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer a) cuando sea para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios y b) cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, caso en el que el/la representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86).

En su sentencia, la Corte desplegó los siguientes argumentos:

- No puede afirmar de ninguna disposición constitucional que haya sido voluntad constituyente limitar el alcance del aborto no punible
- De las disposiciones de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención sobre los Derechos del Niño, no se deriva mandato por el cual corresponda interpretar de modo restrictivo el aborto no punible previsto en el Código Penal, sino que por el contrario existen cláusulas que obligan a interpretar dicha norma en sentido amplio. La Argentina había recibido observaciones de distintos órganos de aplicación de tratados de derechos humanos exhortándola a mejorar el acceso oportuno a los abortos no punibles.
- El principio de igualdad y no discriminación es un eje del ordenamiento constitucional argentino e internacional y tiene aplicación específica respecto de toda mujer víctima de violencia sexual pues diferenciar el aborto no punible sólo para las violaciones cometidas contra mujeres con incapacidad mental implicaría usar un criterio inválido de diferenciación.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*.

- La norma penal que habilita el aborto involucra el cumplimiento del deber estatal de protección de toda víctima de brindarle atención médica integral tanto de emergencia como de forma continuada (según lo prescrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega contra México).
- La dignidad de las personas consagra que las personas son un fin en sí mismas y prohíbe que sean tratadas utilitariamente. Imponer una interpretación restrictiva de la norma del aborto no punible en casos de violación sólo a las mujeres con incapacidades mentales implicaría exigir a todas las otras víctimas de delitos sexuales lleven a término embarazos que son consecuencias a sus derechos más fundamentales; eso resultaría contrario al principio que impide exigirle a las personas que realicen en beneficio de otras o de un bien colectivo sacrificios de envergadura imposible de conmensurar.
- Los principios de estricta legalidad y *pro homine* obligan a adoptar la interpretación amplia de este supuesto normativo que establece la no punibilidad del aborto practicado respecto de un embarazo que sea consecuencia de una violación. El Derecho penal debe ser tenido como última ratio y debe privilegiarse por tanto la interpretación legal que dé más derechos al ser humano frente al poder estatal; de lo contrario se ampliaría sustancialmente el castigo penal y se negaría a las víctimas de violación el derecho a acceder a esta práctica.

Sobre la base de estos argumentos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina se pronunció sobre algunos aspectos relevantes en la práctica del aborto no punible:

- Existe un importante grado de desinformación acerca de la implicancia del aborto no punible de modo que las/os profesionales de salud condicionan la realización del procedimiento de aborto al dictado de una autorización judicial lo que obstaculiza el acceso a una práctica legal en Argentina desde la década de 1920.
- La judicialización de la práctica del aborto en casos de violación es innecesaria e ilegal porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada y es contraproducente porque la demora que aparea en su realización pone en riesgo a la salud de la víctima y su derecho a acceder a un aborto en condiciones seguras.
- La atención del aborto debe ser resuelta por un/a profesional de la salud de forma célere sin la solicitud de consultas y obtención de dictámenes pues la prohibición de la práctica es contraria a Derecho; una situación contraria configuraría violencia institucional contra las mujeres víctimas de violación que contraviene las obligaciones internacionales consagradas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura.
- Sólo se requiere que la víctima manifiesten declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente, inclusive el que se requiera poner denuncia de los hechos de violencia.
- Aunque exista la posibilidad de que se den casos falsos el riesgo derivado de ello no es razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que constituyan riesgo para su salud.
- Existe la necesidad de que se implementen protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles que contemplen, en particular pautas para garantizar

información y confidencialidad, evitar procedimientos administrativos o períodos de espera, eliminar requisitos no médicamente indicados, mecanismos para resolver desacuerdos entre el/la profesional de salud y la paciente, asegurar el derecho a la objeción de conciencia del personal de forma adecuada.

- El Estado debe implementar servicios integrales para las víctimas que resguarden su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. Para ello debe asegurarse ambientes cómodos y seguros que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir los riesgos derivados de las violaciones, obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito, la asistencia psicológica inmediata y prolongada y el asesoramiento legal del aso.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende la modificación del artículo 119° del Código Penal, a fin de que se despenalice, junto con el aborto por razones terapéuticas, el aborto cuando sea el resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandará ni generará gasto alguno para el erario nacional, por el contrario "Los ahorros estimados a los sistemas de salud son dramáticos: 860 millones de dólares por costos del tratamiento de complicaciones serias debidas a abortos inseguros, 6 billones para tratamiento de la infertilidad post aborto derivada de abortos inseguros y 930 millones debidos a la sociedad e individuos por pérdida de ingresos debido a muerte o discapacidad resultante de abortos inseguros."⁷⁹

En el Perú, se espera como beneficio de la norma la reducción de las muertes materna como consecuencia de abortos inseguros y de ese modo dar cumplimiento a los Objetivos del Milenio. Asimismo, se espera reducir los costos de la atención de casos post aborto. Sin embargo, el mayor beneficio que pueda resultar de la norma propuesta es el respeto de los derechos a la salud y la vida de las mujeres en el Perú.

⁷⁹ World Health Organization - WHO. Packages of interventions for family planning, safe abortion care, maternal, newborn and child health. Ginebra: WHO. 2010. En GONZÁLEZ, ANA CRISTINA. CEPAL-Serie Mujer y Desarrollo 110. *Una mirada analítica a la legislación sobre interrupción del embarazo en países de Iberoamérica y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. 2011, p. 29.

V. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS.

Artículo 1. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 119 del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 119º.- No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Si se tratare de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal”.

Artículo 2. Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, entre ellas el inciso 1) del artículo 120 del Código Penal vigente.

Artículo 3. Acceso a servicios integrales para víctimas de violación sexual

Entre los servicios integrales a que tienen derecho las víctimas de violación sexual se incluirá la prestación de la interrupción del embarazo en este supuesto de aborto no punible. Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de los casos de abortos no penalizados para garantizar igualdad en los estándares de atención de calidad.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

49



" Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad""

Lima, 27 SET 2012

Oficio No 356 – 2012-JAACTD-SGCAA-SG/ONPE

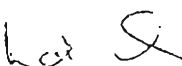
Señora
MARÍA ELENA REYEZ MELENDEZ
Calle Alfa centauro N° 151- 301 Urbanización La Calera
Surquillo.-

Referencia: Expediente N° 010436

Por medio del presente, me dirijo a usted, con relación al documento presentado el 13 de setiembre de 2012, mediante el cual solicita la compra de un Kit Electoral para presentar su iniciativa legislativa que propone la despenalización del aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidos.

Respecto a vuestro pedido, cumplimos con remitirle copia simple del Informe N° 007-2012-JLARH-OGAJ/ONPE, de fecha 24 de setiembre de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,


Liliana Retrozzi Franco
Jefe del Área de Atención
al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

LPF/glg

Jr. Washington 1894, Cercado de Lima. Central Telefónica: 417-0630 www.onpe.gob.pe informes@onpe.gob.pe

SC/JNE-Fs. 24 d

00 079 0026



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CD(s)

CÓDIGO DE
VALIDACIÓN

0017-2014-001

Denominación	PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS
Número de ítem inicial	1
Número de ítem final	48
Número de página final	8000
Total de registros con ítem 0 (Responsable de página)	0
Total de registros que no estan en blanco, sin contar el promotor de página	79999

N° CD	Nombre archivo	Ruta del archivo	Estructura
1	LIS_ADE		Cumple
2	LIS_ADE		Cumple

La recepción del CD no implica la verificación del contenido

SC/JNE-Fs. 27 " d

GO. 0820034



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 16 de Abril de 2014

OFICIO N° 000485-2014/SGEN/RENIEC

Señor

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolás de Piérola 1070 Lima

Presente .-

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES SERVICIOS AL CIUDADANO	
RECIBIDO	
21 ABR. 2014	
N° Exp:	5-2014-00275
N° Doc:	2822
Atiende:	(53) Kely (C) CA. B. M. L. W. 7,988-2
N° Folios:	(53) Kely (C) CA. B. M. L. W. 7,988-2
ISABEL RENITES	Firma: [Firma]

Asunto : SOBRE RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN DE FIRMAS DE ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRTA. MARIA ELENA REYES MELENDEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA - PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOS A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS

Referencia : OFICIO N° 01071-2014-SG/JNE (14MAR2014)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas por la Srta. Maria Elena Reyes Meléndez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa - Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

En tal sentido, adjunto al presente los siguientes documentos a fojas cincuenta y uno (51), respecto a la comprobación de la autenticidad de firmas de adherentes declarados en los planillones:

1. Oficio N° 01071-2014-SG/JNE de fecha (17MAR2014) con sus anexos a veinte ocho (28) folios (copia).
2. Acta de Citación, de fecha (20MAR2014), a un (01) folio (copia), carta poder, de fecha (20MAR2014), a dos (02) folios (copia) y carta de autorización, de fecha (19MAR2014) y (20MAR2014), a diez (10) folios (copia).
3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a dos (02) folios (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 20 de marzo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 24 de marzo de 2014, con su reporte consolidado, a dos (02) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 042-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 24 de marzo de 2014 a dos (02) folios (original).



Premio 2012
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

SG/JNE-FS

00 83 0032



9. Listas de adherentes en siete mil novecientos noventa y nueve (7,999) folios (original).

Asimismo, se adjunta un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.

Con este motivo, renuevo a usted, las seguridades de mi más alta estima personal.

Atentamente,


ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

C.c. Gerencia de Registro Electoral
(ACA/mhvf)

85



Premio 2012
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

SG/JNE-Fs. 27

00

084



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

N° 042-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC

**CERTIFICADO DE COTEJO DE REGISTRO DE INSCRIPCION
(COMPROBACIÓN DE DATOS Y/O IMÁGENES)**

1. El Sub Gerente que suscribe de conformidad al Art. 7° inc. o) de la Ley 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, a lo solicitado por la Srta. Maria Elena Reyes Meléndez identificado con DNI N° 08612647, en su calidad de Promotora del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

CERTIFICA:

1.1. RECEPCIÓN:

Registros presentados 88000

1.2. COMPROBACIÓN AUTOMÁTICA:

Documento de Identidad inactivo	1137
Apellidos paterno y/o materno no coinciden	1844
Documento de Identidad registrado en la misma lista	0
Documento de Identidad registrado en otra lista	0
Registro se encuentra sin información	0
Registro corresponde a responsable de página	8001
Registro no pertenece a la circunscripción o Ubigeo	0
Número de página se encuentra en blanco	0
Número de Item se encuentra en blanco	0
Documento de Identidad con caracteres no válidos	0
Documento de Identidad con caracteres ceros	109
Documento de Identidad no existe en el Archivo Nacional de Identidad	2189
Apellidos en Blanco	0
Registros no hábiles	13280
Registros hábiles	74720

1.3. COMPROBACIÓN SEMIAUTOMÁTICA:

Registros No Validos 19767

Registros Validos 54953



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2. En consecuencia por el presente documento, se certifica que el total de firmas válidas correspondiente al trámite del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, es de cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres (54953) registros.
3. La comprobación precedente es el resultado del cotejo con el Archivo del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que mantiene y custodia el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al que nos remitimos en caso necesario.

Lima, 24 de Marzo del 2014


JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

JCS/maie

87

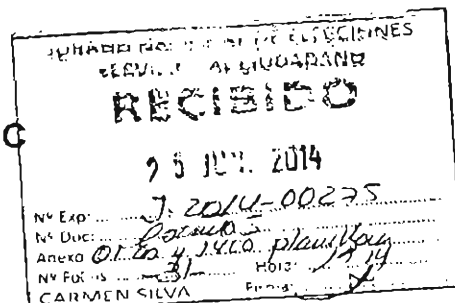


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 25 de junio de 2014

OFICIO N° 000672-2014/SGEN/RENIEC

Señor
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General
Jurado Nacional de Elecciones
Av. Nicolás de Piérola 1080
Presente.



ASUNTO : REMITE RESULTADO DE LA COMPROBACION DE FIRMAS DE ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRA. MARIA ELENA REYES MELENDEZ Y ROSSINA GUERRERO VASQUEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION SEXUAL, INSEMINACION ARTICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULOS NO CONSENTIDAS (2DA ENTREGA)

REFERENCIA : OFICIO N° 02324-2014-SG/JNE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas por la Sra. María Elena Reyes Melendez y Rossina Guerrero Vásquez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazo a Consecuencia de una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Ovulos no Consentidas.

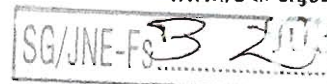
En atención a su pedido la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral ha elaborado el Informe N° 000156-20*4/GRE/SGVFAE/RENIEC (23JUN2014) en el cual da cuenta de las acciones desarrolladas en cumplimiento del proceso de verificación de automática de un total de 14,100 registros presentados y verificación semi-automática de un total de 12,178 registros hábiles.

En ese sentido, remito a su Despacho copia certificada del informe emitido por la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral y un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados, para los fines que se sirva determinar.



Premio 2012
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

Jr. Bolivia 109, Cercado de Lima
315-4000 / 315-2700
www.reniec.gob.pe



00 087



Así mismo, adjunto al presente los siguientes documentos a fojas veintitrés (23), respecto a la comprobación de la autenticidad de firmas de adherentes declarados en los planillones:

1. Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
2. Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).
3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
9. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).

Hago propicia la ocasión para manifestarle mi estima y consideración personal

Atemoradamente,


ANACASTILLO ARANSENZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

(ACA/fpc)

Adjunto:

1. Copia certificada del Informe N° 000156-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC (23JUN2014)
2. CD sin Registro conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.
3. Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
4. Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).
5. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
6. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
7. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
8. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
9. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
10. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
11. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).

89



Premio 2012
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA

Jr. Bolivia 109 Cercado de Lima

315-4000 315-2700

www.reniec.gob.pe

SG/JNE-Fs 33

00 88



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Sub Gerente de Verificación de
Firmas y Asistencia Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

Firmado por: SOSA SAN MIGUEL
Juan Carlos (FAU20295813820)
Fecha: 2014.06.23 17:41:41 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 23 de Junio del 2014

INFORME N° 000156-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC

A : JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Gerente de Registro Electoral (e)

De : JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral

Asunto : SOBRE RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN DE FIRMAS DE
ADHERENTES PRESENTADO POR LA SRA. MARIA ELENA REYES
MELENDEZ Y ROSSINA GUERRERO VASQUEZ,
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INICIATIVA LEGISLATIVA
DEL PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS
CASOS DE EMBARAZO A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACION
SEXUAL, INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE
OVULOS NO CONSENTIDAS (2DA ENTREGA)

Referencia : PROVEIDO N° 001407-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC (14MAY2014)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, relacionado a las firmas contenidas en las listas de adherentes presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, por la Sra. María Elena Reyes Melendez y Rossina Guerrero Vásquez, correspondiente al Proceso de Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que Despenaliza el Aborto en los Casos de Embarazo a Consecuencia de Una Violación Sexual, Inseminación Artificial o Transferencia de Óvulos No Consentidas; siendo que, se efectuaron las siguientes comprobaciones:

- Proceso de verificación automática (Acta N° 01), en la que de un total de catorce mil (14,000) registros presentados, se ha determinado como hábiles doce mil ciento setenta y ocho (12,178) y como no hábiles mil ochocientos veintidós (1,822).
- Proceso de verificación semi-automática (Acta N° 02), en la que de un total de doce mil ciento setenta y ocho (12,178) registros hábiles, fueron consideradas como firmas válidas, previa homologación, la cantidad de nueve mil trescientos ocho (9,308) y como no válidos dos mil ochocientos setenta (2,870).

Sobre el particular, se remite la siguiente documentación, a fin de que se derive, de considerarlo pertinente, a la Secretaría General de la institución, y, a su vez, remita todo lo actuado a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, por ser el órgano competente, conforme a sus atribuciones. Se anexa lo siguiente a veintitrés (23) folios:

- Oficio N° 02324-2014-SG/JNE de fecha 14MAY2014, con sus anexos a seis (06) folios (copia).
- Acta de Citación, de fecha 19MAY2014, a un (01) folio (copia) y carta de autorización, de fecha 19MAY2014, a seis (06) folios (copia).

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral
Av. Venezuela N° 3370 - Centro de Lima
www.reniec.gob.pe

SG/JNE-Fs. 29

00 189 0034

CERTIFICO
que la presente es copia exacta del documento
del que he tenido a la vista.

ANA CASTILLO ARANSÁENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

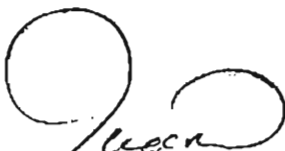


3. Reporte de Inventario de Listas de Adherentes, a un (01) folio (original).
4. Consistencia de la información del Medio Magnético, a un (01) folio, en (original).
5. Acta de recepción, a un (01) folio (original).
6. Acta N° 01 (PROCESO DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con la consistencia de adherentes a dos (02) folios (original).
7. Acta N° 02 (PROCESO DE VERIFICACIÓN SEMI AUTOMÁTICA) de fecha 19 de mayo de 2014, con su reporte consolidado, a tres (03) folios (original).
8. Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 098-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC de fecha 19 de mayo de 2014 a dos (02) folios (original).
9. Listas de adherentes en un mil cuatrocientos (1,400) folios (original).

Asimismo, se adjunta un (01) disco compacto, conteniendo la relación de nombres y DNI de los adherentes declarados.

Es cuanto se cumple con informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

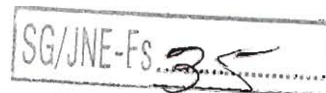
CERTIFICO

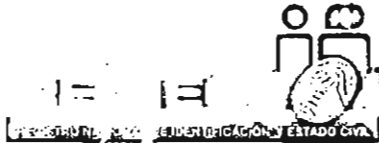
Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.


ABOG. ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Lima,

(JCS/jva)





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Nº 098-2014-GRE/SGVFAE/RENIEC

**CERTIFICADO DE COTEJO DE REGISTRO DE INSCRIPCION
(COMPROBACIÓN DE DATOS Y/O IMÁGENES)**

1. El Sub Gerente que suscribe de conformidad al Art. 7º inc. o) de la Ley 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, a lo solicitado por la Srta. Maria Elena Reyes Meléndez identificado con DNI N° 08612647, en su calidad de Promotora del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

CERTIFICA:

1.1. RECEPCIÓN:

Registros presentados 14000

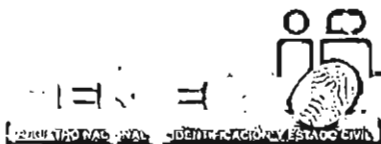
1.2. COMPROBACIÓN AUTOMÁTICA:

Documento de Identidad inactivo	198
Apellidos paterno y/o materno no coinciden	257
Documento de Identidad registrado en la misma lista	946
Documento de Identidad registrado en otra lista	0
Registro se encuentra sin información	0
Registro corresponde a responsable de página	0
Registro no pertenece a la circunscripción o Ubigeo	0
Número de página se encuentra en blanco	0
Número de Item se encuentra en blanco	0
Documento de Identidad con caracteres no válidos	0
Documento de Identidad con caracteres ceros	66
Documento de Identidad no existe en el Archivo Nacional de Identidad	354
Apellidos en Blanco	1
Registros no hábiles	1822
Registros hábiles	12178

1.3. COMPROBACIÓN SEMIAUTOMÁTICA:

Registros No Validos 2870

Registros Validos 9308



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2. En consecuencia por el presente documento, se certifica que el total de firmas válidas correspondiente al trámite del Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas, es de nueve mil trescientos ocho (9308) registros.
3. La comprobación precedente es el resultado del cotejo con el Archivo del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que mantiene y custodia el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al que nos remitimos en caso necesario.

Lima, 19 de Mayo del 2014


JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL
SUB GERENTE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y ASISTENCIA ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

JCS:maik: